



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 2 de octubre de 2024

OFICIO N° 288 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32089, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1685, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, para fortalecer la gestión e implementación de la política criminológica y penitenciaria.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Nº 1685

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de política criminológica y penitenciaria, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en el marco de la referida materia, en este sentido, el subnumeral 2.8.4 del numeral 2.8 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, a fin de dotar de mayor celeridad la conducción y toma de decisiones vinculadas a la gestión e implementación de la política criminológica y penitenciaria;

Que, el Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaída en el Expediente Nº 05436-2014-PHC/TC, declara un estado de cosas inconstitucional respecto del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en su capacidad de albergue, calidad de infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos a nivel nacional; exhortando dentro de su punto resolutivo número 6, a evaluar la decisión de reestructurar integralmente el INPE, a fin de redimensionar el tratamiento penitenciario con fines de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2020-JUS, se aprobó la Política Nacional Penitenciaria al 2030, que tiene como objetivo principal que las personas privadas de su libertad cuenten con mejores condiciones de vida y mayores oportunidades, pues el propósito principal del sistema penitenciario es la resocialización de las personas que han cometido delitos y que, sin las mínimas condiciones de salud, aseo, educación, habitación, entre otros servicios, dicha meta se vea obstaculizada;

Que, pese a que en los últimos años se han efectuado esfuerzos a nivel legislativo para reestructurar el Sistema Nacional Penitenciario, en lo que respecta a su organización, infraestructura y administración, ámbitos de salud, seguridad, lucha contra la corrupción y fortalecimiento de la gestión administrativa, que conllevan a alcanzar los



B. CHAMORRO



P. R. RUIZ V.



E. REBAZA I.

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

objetivos de la política pública penitenciaria y la resocialización del penado; se ha podido evidenciar que aún persiste la situación de permanente crisis, debido principalmente a la sobrepoblación de internos en los establecimientos penitenciarios, los mismos que han sido rebasados en su capacidad de albergue, así como por la falta de los medios necesarios, como recursos humanos, logísticos, presupuesto y servicios penitenciarios para el tratamiento, salud y seguridad penitenciaria, lo cual dificulta el proceso de resocialización del interno;

Que, por este motivo, resulta necesario efectuar modificaciones para promover el fortalecimiento de la administración y la gestión del sistema penitenciario nacional que conlleven a alcanzar los objetivos de la política penitenciaria y la resocialización del penado;

Que, en virtud al sub numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por las materias que comprende, según concluyó la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR);

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en ejercicio de la facultad delegada en el literal 2.8.4 del inciso 2.8 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1328, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, PARA FORTALECER LA GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINOLÓGICA Y PENITENCIARIA

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario; para reestructurar orgánicamente la Alta Dirección del Instituto Nacional Penitenciario, y establecer medidas que fortalezcan la gestión e implementación de la política criminológica y penitenciaria.

Artículo 2.- Finalidad

El presente decreto legislativo tiene como finalidad mejorar la capacidad resolutoria del Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, a fin de dotar de mayor celeridad la conducción y toma de decisiones institucionales, dictando





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGDA VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

medidas que fortalezcan la adecuada implementación de la política criminológica y penitenciaria.

Artículo 3.- Modificación del literal r) del artículo 9, de los artículos 10, 11, 12, 13 15, del numeral 29.4 del artículo 29 y del numeral 33.3 del artículo 33 del Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.

Modificar el literal r) del artículo 9 y los artículos 10, 11, 12, 13, 15, numeral 29.4 del artículo 29 y el numeral 33.3 del artículo 33 del Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, con el siguiente texto:



B. CHAMORRO

"Artículo 9.- Funciones

Además de las funciones señaladas en el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, son funciones del INPE:

(...)

r) Formular y ejecutar las normas técnicas y administrativas para el mantenimiento de la infraestructura penitenciaria que se encuentra bajo su administración.

(...)"



"Artículo 10.- Estructura orgánica

10.1 El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) tiene la siguiente estructura básica:

- a) Alta Dirección: Conformada por la Jefatura y la Gerencia General.
- b) Órgano de Control Interno
- c) Órganos de Administración Interna.
- d) Órganos de Línea.

10.2 La estructura orgánica y las funciones de las unidades de organización del INPE se desarrollan en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF). La Sección Primera del ROF se aprueba por Decreto Supremo, y la Sección Segunda por Resolución del Titular de la entidad, en observancia de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y los Lineamientos de Organización del Estado vigentes".



P. R. RUIZ V.



E. REBAZA I.

"Artículo 11.- Jefatura del Instituto Nacional Penitenciario y funciones

11.1 La Jefatura del Instituto Nacional Penitenciario es el órgano de mayor nivel jerárquico del INPE. Ejerce la representación legal y la titularidad del pliego presupuestal de la entidad.

11.2 La designación de la jefatura del Instituto Nacional Penitenciario se realiza por resolución suprema, a propuesta del titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien lo refrenda, para un período de tres (3) años, sujeto a una única renovación por período similar. El cargo es a dedicación exclusiva y tiempo completo.

11.3 Transcurrido el período de designación, en caso de que no se haya designado el nuevo jefe, el funcionario cesante permanece en el ejercicio del cargo hasta que ello ocurra.

11.4 La jefatura del Instituto Nacional Penitenciario tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir y supervisar la implementación de la política penitenciaria en armonía con la política general del Estado y los planes de gobierno;
- b) Proponer al Sector Justicia y Derechos Humanos la aprobación de políticas públicas en materias del ámbito del INPE, en concordancia con las políticas de Estado;
- c) Aprobar el Plan Estratégico institucional, el Plan Operativo Institucional, el Presupuesto Anual del Pliego y la Memoria Anual;
- d) Aprobar los documentos de gestión en materia de organización interna, y recursos humanos;
- e) Actuar como última instancia administrativa para los fines a que se contrae la Ley de Procedimiento Administrativo General, para lo cual emite las Resoluciones Jefaturales que corresponda;
- f) Representar al INPE ante los Órganos del Estado e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- g) Designar, suspender y cesar a los titulares de las unidades de organización de la institución, en el marco de los procedimientos y disposiciones vigentes en la materia;
- h) Velar por el adecuado manejo de los recursos;
- i) Promover la prestación de servicios de calidad a través de una gestión administrativa eficiente;
- j) Aprobar el plan de gestión institucional y las políticas de administración, personal, finanzas y relaciones institucionales;
- k) Aprobar documentos normativos y resoluciones en el ámbito de su competencia;
- l) Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de sus fines;
- m) Proponer al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el Reglamento de Organización y Funciones del INPE, su Texto Único de Procedimientos Administrativos y demás instrumentos de gestión, de corresponder;
- n) Aceptar legados, donaciones y otras liberalidades que se hagan en favor de la institución;
- o) Delegar, de estimarlo necesario, sus atribuciones en el Gerente General u otros funcionarios del INPE;
- p) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan con arreglo a la normatividad aplicable".



"Artículo 12.- Requisitos para ser nombrado Jefe del Instituto Nacional Penitenciario



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Para ser nombrado Jefe del Instituto Nacional Penitenciario se requiere:

- Ser peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio;
- Ser profesional con conocimientos en asuntos criminológicos y/o penitenciarios;
- Tener título profesional otorgado por una universidad;
- Contar con experiencia general por un período no menor de diez (10) años, de los cuales cinco (05) años deben ser en la función o la materia;
- Contar con cinco (05) años de experiencia en puestos o cargos de directivo o nivel jerárquico similar en el sector público o privado, y acreditar no menos de cuatro (04) años en entidades públicas, los cuales pueden formar parte de los diez (10) años de experiencia general. El nivel jerárquico similar es el establecido en la normatividad vigente;
- No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado ni para el ejercicio de la función pública. Tampoco haber tenido previamente una inhabilitación administrativa o judicial;
- No tener antecedentes penales, judiciales ni policiales;
- No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), o en su defecto, acreditar el cambio de su condición a través de la cancelación respectiva a la autorización del descuento por planilla, o por otro medio de pago, del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos;
- No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en insolvencia".



“Artículo 13.- Causales de terminación de la designación

13.1 Son causales de terminación de la designación del cargo de Jefe del Instituto Nacional Penitenciario:

- Renuncia aceptada;
- Fallecimiento;
- Inhabilitación para ejercer cargo o función pública u otro impedimento legal sobreviniente a la designación;
- Sentencia condenatoria en primera instancia por delito doloso o culposo;
- Incapacidad permanente declarada por autoridad competente;
- Remoción por pérdida de la confianza de la autoridad que lo designó.

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

13.2 El ejercicio del cargo de Jefe del Instituto Nacional Penitenciario está sujeto al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de idoneidad en la función pública y de incompatibilidades e impedimentos de los funcionarios públicos”.

“Artículo 15.- Gerencia General

La Gerencia General es la máxima autoridad administrativa del Instituto Nacional Penitenciario, encargada de dirigir, coordinar y supervisar las actividades administrativas. Actúa como nexo entre la Alta Dirección y los Órganos de Administración Interna.

Depende jerárquicamente de la Jefatura del Instituto Nacional Penitenciario y ejerce sus funciones de acuerdo a las facultades que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones y demás normas internas”.

La Gerencia General reemplaza al Jefe en caso de ausencia o el puesto se encuentre vacante.

“Artículo 29.- Infraestructura y equipamiento

(...)

29.4 El diseño, construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento de los centros de reinserción social se regulan en el reglamento de infraestructura penitenciaria elaborado y aprobado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario”.

Artículo 33.- Seguridad penitenciaria

(...)

33.3 El INPE realiza coordinaciones con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Sistema Nacional de Inteligencia, a través del órgano de gestión de la información estratégica del Sector Justicia y Derechos Humanos, para garantizar la seguridad penitenciaria y contribuir con la seguridad nacional



Artículo 4.- Programa Nacional para la Reinserción Social de las Personas Privadas de Libertad

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la creación del Programa Nacional para la Reinserción Social de las Personas Privadas de Libertad, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, el cual deberá enmarcarse en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las normas de organización del Estado.

En tanto el Programa Nacional entre en vigencia, el Instituto Nacional Penitenciario sigue ejecutando las funciones que tiene a su cargo.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Artículo 6.- Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) e Instituto Nacional Penitenciario (www.gob.pe/inpe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente decreto legislativo entra en vigencia a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario. En tanto se aprueba el Reglamento al que se refiere la presente disposición, el Instituto Nacional Penitenciario continúa siendo dirigido por los miembros del Consejo Nacional Penitenciario.

SEGUNDA.- Reglamentación de la designación y la terminación de la designación del Jefe del Instituto Nacional Penitenciario

El procedimiento para la designación y la terminación de la designación del Jefe del Instituto Nacional Penitenciario se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo de 60 días calendario siguientes de publicado el presente decreto legislativo.

TERCERA.- Reglamento de organización y funciones del Instituto Nacional Penitenciario

El nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario se aprueba mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de



B. CHAMORRO



P/R. RUIZ V.



E. REBAZA I.

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Justicia y Derechos Humanos. Es propuesto por el titular del INPE dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes de publicado el presente decreto legislativo, bajo responsabilidad.

CUARTA. - Adecuación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se adecúa a las disposiciones de la presente norma en un plazo máximo de noventa días (90) calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación de los literales h) del artículo 4 y e) del artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Modificar los literales h) del artículo 4 y e) del artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Ámbito de competencia

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en las siguientes materias:

[...]

h) Reinserción social de las personas privadas de libertad y de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal".

[...]"

"Artículo 7. Funciones específicas

Son funciones específicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

[...]

e) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política criminológica, así como la política de reinserción social de las personas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la ley penal, que evite la reincidencia delictiva.

SEGUNDA.- Incorporación de los literales r), s) y t) al artículo 7 y del artículo 14-A a la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Incorporar los literales r), s) y t) al artículo 7 y el artículo 14-A a la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en los siguientes términos:

"Artículo 7. Funciones específicas

Son funciones específicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

[...]

r) Normar, ejecutar y supervisar proyectos de infraestructura que tengan como finalidad la reinserción social de las personas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

s) Coordinar y supervisar la colección de información estratégica del sector, en el marco de sus competencias; así como proporcionar información relevante del sector Justicia y Derechos Humanos para los órganos competentes.

t) Otras que se establezcan por ley".





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

"TÍTULO IV. COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL E INTERSECTORIAL

(...)

Artículo 14-A.- Órgano de gestión de la información estratégica del Sector Justicia y Derechos Humanos

El Órgano de gestión de la información estratégica del Sector Justicia y Derechos Humanos produce, coordina, centraliza y colecta información en el marco de las competencias del sector.

Los requisitos para designar al responsable del órgano de gestión de la información estratégica del sector Justicia y Derechos Humanos son definidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de sus documentos de gestión en materia de gestión de recursos humanos y teniendo en consideración las normas en materia de idoneidad u otras que resulten aplicables.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derogar los artículos 14, 16, 17 y 18 del Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.



POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

En Lima, al primer día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N°
1328, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL SISTEMA
PENITENCIARIO NACIONAL Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
PARA FORTALECER LA GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA
CRIMINOLÓGICA Y PENITENCIARIA

I. LEY AUTORITATIVA DE DELEGACIÓN DE FACULTADES LEGISLATIVAS

Mediante Ley N° 32089, se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigor a la presente ley; en los términos a que se hace referencia en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

En esa línea, el presente decreto legislativo se enmarca en la facultad delegada establecida en el literal 2.8.4 del numeral 2.8 del artículo 2 de la Ley N° 32089, el cual señala:

Artículo 2. Materia de la delegación de facultades legislativas

2.8 Política criminológica y penitenciaria

2.8.4 Modificar el Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, a fin de dotar de mayor celeridad la conducción y toma de decisiones vinculadas a la gestión e implementación de la política criminológica y penitenciaria.

La modificatoria de los artículos 10, 11, 12, 13 y 15 del Decreto Legislativo N° 1328, que determina las funciones características del Jefe y del Gerente General dentro de una nueva estructura orgánica del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), se encuadran en la materia objeto de la delegación de facultades y en los límites materiales de la ley autoritativa; toda vez que pasar de un órgano colegiado a un solo titular permitirá brindar mayor celeridad a la conducción de dicha institución.

La modificatoria de los artículos 9 y 29 del Decreto Legislativo N° 1328, el cual precisa las competencias de INPE y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) en materia de infraestructura penitenciaria, se encuadra en la materia objeto de la delegación de facultades y en los límites materiales de la ley autoritativa; toda vez que esta delimitación de funciones permitirá asegurar la oportuna y efectiva implementación de la política penitenciaria.

En línea con lo señalado, las disposiciones complementarias modificatorias primera y segunda del decreto legislativo, referidas a la modificación de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del MINJUSDH para incorporar la función de reinserción social y la función específica de normar, ejecutar y supervisar proyectos de infraestructura que tengan dicha finalidad, se encuentran dentro de la materia objeto de la delegación de facultades y en los límites material de la ley autoritativa, pues resulta el correlato indispensable a la modificación antes señalada a los artículos 9 y 29 del Decreto Legislativo N° 1328. En dicha medida, estas modificaciones contribuirán a asegurar la oportuna y efectiva implementación de la política penitenciaria.

Asimismo, la propuesta contenida en el artículo 4 del decreto legislativo, que autoriza la creación del Programa Nacional para la Reinserción Social de las Personas Privadas de Libertad, busca definir el órgano que se encargará de desarrollar la función de reinserción social asignada al MINJUSDH. En dicha medida, esta disposición también se encuadra a la materia objeto de la delegación de facultades otorgadas y en el límite



material de la ley autoritativa; en virtud a que contribuirá a asegurar la oportuna y efectiva implementación de la política penitenciaria.

Finalmente, la modificación del inciso 33.3 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1328, así como la incorporación del literal s) al artículo 7 y el artículo 14-A a la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del MINJUSDH que se derivan de dicha modificación, se encuadra en los límites de la delegación. A través de esta medida se coordinará la producción de información relevante en materia de seguridad ciudadana en el sector Justicia y Derechos Humanos y se llevará a cabo su traslado oportuno a los órganos competentes, contribuyendo a la implementación de la política criminológica y penitenciaria.

Como se advierte, el presente decreto legislativo se encuentra dentro de los límites constitucionales, pues se ha concedido la facultad mediante ley autoritativa aprobada por el Congreso de la República (límite formal) y se encuadra dentro de la materia específica que se ha delegado (límite material).

Por tanto, considerando el marco jurídico habilitante a continuación se desarrollará el contenido y fundamentación del presente Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1328 para fortalecer la gestión e implementación de la política criminológica y penitenciaria.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO DEL DECRETO LEGISLATIVO

2.1. Identificación del problema público

Una de las principales problemáticas del sistema penitenciario peruano es el hacinamiento carcelario, ello debido a la sobrepoblación penitenciaria, llegando en marzo del 2020 a 243 %; razón por la cual dentro de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N°011-2020-JUS, se estableció como primer objetivo prioritario la reducción significativa del hacinamiento en el sistema penitenciario, siendo que el Plan Estratégico Multisectorial de la Política Nacional Penitenciaria al 2030 ha definido las actividades operativas y los roles que tienen el INPE y MINJUSDH en la provisión del servicio de construcción de infraestructura de establecimientos penitenciarios.

El más reciente informe de evaluación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0186-2024-JUS, concluye que el hacinamiento es la consecuencia previsible de varios factores fundamentales, entre ellas, la falta de infraestructura adecuada para alojar a la creciente población penitenciaria. Además, existen establecimientos penitenciarios que, a pesar de haber sido construidos para albergar varones, se improvisó su infraestructura para albergar a población mixta, vale decir son establecimientos penitenciarios con una visión antropocéntrica que no se ajusta a los estándares internacionales en la materia.

La brecha de infraestructura penitenciaria se define como la diferencia entre población penitenciaria (POPE: definida por las personas privadas de libertad recluidas en los establecimientos penitenciarios) y Unidades de Albergue (UA: se refiere al aforo que tiene el Sistema Penitenciario para albergar a las personas privadas de libertad). Esta brecha ha aumentado en los últimos 10 años considerablemente, al incrementarse la POPE de 67,597 en el 2013, a 94,759 en 2023 (sumando 27,162 personas privadas de libertad); mientras que, las UA pasaron de 31,452 en el 2013 a 41,019 UA a diciembre de 2023 (añadiendo sólo 9,567 UA), lo que ha generado la deficiente prestación de los servicios de resocialización por parte del INPE, en cobertura y calidad.

La limitada inversión en edificaciones y su deficiente calidad, es uno de los factores que favorece el nivel de hacinamiento actual, siendo esta problemática evidenciada en la sentencia del Tribunal Constitucional (TC), recaída en el Expediente N° 05436-2014-



PHC/TC. En esta sentencia, el TC resuelve declarar inconstitucional “el permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos, a nivel nacional”.

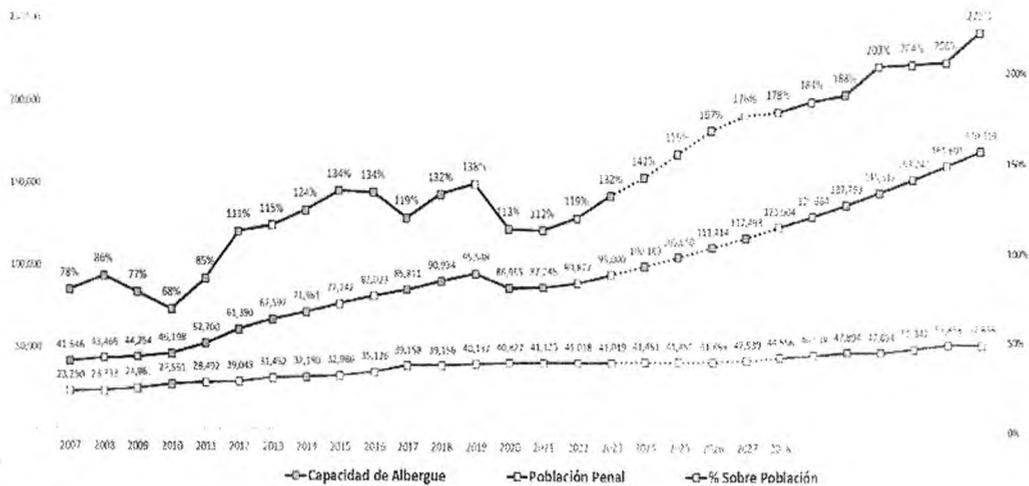
Al respecto, en la sesión del Pleno del Tribunal Constitucional, del 17 de junio del 2021, el TC ordenó: “que 10 días después de publicada la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, el Poder Ejecutivo (Ministerio de Economía y Finanzas) y el Poder Legislativo informen a este Tribunal Constitucional sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la presente sentencia”, en el marco de las acciones de supervisión que la entidad lleva a cabo. Asimismo, en reiterados informes, la Defensoría del Pueblo señala las carencias del sistema penitenciario en temas de infraestructura y condiciones mínimas de atención.

Por su parte, según el Informe estadístico¹ de mayo de 2024 del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), establece que la población penitenciaria a nivel nacional, en los 69 establecimientos penitenciarios (E.P.) del país, asciende a 97,235 personas privadas de libertad. Más aún, la capacidad de albergue a la misma fecha, es de 41,556 unidades de albergue. Por lo tanto se requieren 55,679 unidades de albergue adicionales, para cubrir la brecha penitenciaria, que representa una sobrepoblación de 134%.

En el siguiente gráfico, se muestra la evolución de la población penitenciaria de los últimos 15 años y la proyección de los 10 siguientes años, manteniendo las condiciones del incremento en la capacidad de albergue, en función a la cartera de proyectos y a la capacidad de financiamiento.

GRAFICO N° 01

Evolución de la población penitenciaria y capacidad de albergue



Elaboración: Dirección General de Asuntos Criminológicos

La Oficina de Infraestructura Penitenciaria (OIP) del INPE, ejecuta el 100% de los proyectos bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, aplicando la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que respecta al Sistema Nacional Penitenciario. Bajo esta modalidad, se han presentado paralizaciones de ejecución de obras y elaboración

¹ La información estadística a detalle se encuentra en la página Web del Módulo de Estadística del INPE, en el siguiente link: https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_mayo_2024.pdf



de estudios, que generan saldos de obra, saldos de estudios que deben contratarse nuevamente y dilatan la puesta en servicio de los proyectos.

Es necesario además precisar que de acuerdo con la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1229 de fecha 25.09.2015 se solicita al INPE en un periodo de noventa (90) días calendario la implementación de un Plan Maestro de infraestructura penitenciaria, documento que no fue presentado por el INPE a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del sector para tomar como un criterio más de priorización de las inversiones de esta tipología.

Esta situación origina el incremento del presupuesto estimado inicialmente y la ejecución en mayor tiempo de lo previsto, situación que empeora las condiciones de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios e impidiendo un adecuado tratamiento de la población penitenciaria.

La reincidencia es el indicador que se toma como referencia a nivel internacional para verificar si los tratamientos que se vienen implementando en los Establecimientos Penitenciarios y los Centros Juveniles funcionan, ya que de ser así los adolescentes y adultos no deberían cometer infracciones nuevamente en sus vidas. Lo que la evidencia científica en criminología nos dice es que la mayoría de las infracciones cometidas por adolescentes son episódicas sin riesgo de desarrollar una trayectoria delictiva (Couso, J. 2012, Pp. 278- 284); sólo un pequeño grupo de ellos desarrolla un comportamiento delictivo serio, violento y crónico. Es decir que, la gran mayoría de adolescentes sólo requieren una intervención mínima para encaminarse hacia una vida social productiva alejada del delito; y, sólo una proporción reducida de adolescentes es la responsable de la mayor cantidad de infracciones, sobre todo las más graves y, además, es la que presenta las más altas tasas de reincidencia (Howel, J. Lipsey, M. y Wilson J. 2014, p.p. 7 -14). En la misma línea, toda intervención que busca reducir el delito tiene mayor eficacia si inicia sus acciones desde las edades más temprana posible: preescolar y escolar primaria (Blueprints 2001, Kellermann et al. 1998); lo que a su vez tiene efectos en una menor inversión pública para la reducción del crimen (Heckman, J. 2008).

Para el caso del Perú, los sistemas de justicia para menores de edad y adultos no reportan información sobre reincidencia, ya que los registros administrativos identifican a aquellos que están con sentencia, más los que tienen internamiento preventivo, llamándole a este valor "reingreso".

En ese sentido, el PESEM vigente, identifica que, en el año 2022, el 1.9% de adolescentes reingresaron a un centro juvenil, en los últimos tres años, cifra que ha descendido con relación al año 2018 que registra el 5.5%.

Tabla N°01. Comportamiento histórico de la variable prioritaria "Reinserción Social del adolescente en conflicto con la ley penal (ACLP)" del PESEM MINJUSDH

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
B. CHAMORRO

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN
P. R. RUIZ V.

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASesoría JURÍDICA
E. REBAZA I.

Tabla N°03. Pregunta 215. ¿Usted estuvo internado(a) en algún centro juvenil?

Respuesta		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	5,750	7.5
	No	69,651	91.4
	No sabe / No contesta	492	0.6
Perdidos	No especifica	287	0.4
Total		76,180	100.0

Fuente: Censo penitenciario 2016. Elaboración propia.

Cabe señalar que estas respuestas son declarativas, lo que quiere decir que debe haber un porcentaje de entrevistados que prefirieron no contestar la pregunta o mentir en sus respuestas, por lo que podemos inferir que dicha cifra puede ser mayor.

Sobre el sistema de justicia para personas adultas, como se puede ver en el cuadro a continuación, en el año 2022, reingresó el 1.64% de la población penitenciaria sentenciada, cifra que ha venido incrementándose con relación al año 2018 que registra el 1.36% (906 personas).

Tabla N°04. Reingreso de población penitenciaria (POPE) del PEI (2023)

Indicador	Valores Históricos				Valor Actual
	2018	2019	2020	2021	2022
Porcentaje de la población penitenciaria sentenciada reingresante.	1.36%	1.54%	1.97%	1.65%	1.64%

Fuente: PESEM vigente. Elaboración: MINJUSDH.



En este punto debemos señalar que, respecto a la delincuencia común, las investigaciones en criminología del desarrollo identifican que los y las adolescentes que atraviesan por un proceso de socialización en contextos de riesgo criminógeno son influenciados por factores de riesgo criminógeno a nivel individual (impulsividad, actitudes violentas, bajo compromiso escolar y consumo de drogas), familiar (competencias parentales, maltrato infantil, padres antisociales y exposición a la violencia) y social (rechazo de amigos, deserción y fracaso escolar, grupo de pares antisociales, y violencia y delincuencia comunitaria) (Andrews y Bonta, 2010; Wasserman et. al., 2003); los cuales intervienen en la incorporación del adolescente a una trayectoria delictiva, la cual es definida como la presencia de conductas antisociales-delictivas durante periodos de tiempo que atraviesan diversas etapas de desarrollo debido a la exposición a diversos factores de riesgo específicos (Farrington y Ttofi, 2015). Es por ello que el Decreto Supremo N° 009-2023-JUS que aprueba la Política Nacional del Adolescente en Riesgo y en Conflicto con la Ley Penal, en su Objetivo Prioritario 1 se enfoca a la prevención del delito a través de "Reducir la concentración de condiciones de riesgo criminógeno de los y las adolescentes en riesgo infractor".

Indicador	Valores Historicos				Valor Actual
	2018	2019	2020	2021	2022

Porcentaje de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (ACLP), egresados por cumplimiento de medida socioeducativa que reingresan a un centro juvenil, en los últimos tres años. */	5.5%	4.6%	5.0%	4.5%	1.9%
--	------	------	------	------	------

Nota: */ El indicador toma en cuenta a egresados y reingresados de sólo menores de 18 años. Se ha considerado este indicador por contar con cifras estadísticas.

Fuente: PESEM vigente. Elaboración: MINJUSDH.

En la Matriz de Seguimiento del Plan Estratégico Institucional (PEI) del 2023, se muestran los indicadores vinculados a las acciones de reinserción social efectiva de adolescentes en conflicto con la ley penal, tanto para medio abierto como cerrado, donde se puede ver que en el medio cerrado el reingreso va ascendiendo, mientras que en el medio abierto se reduce progresivamente.

Tabla N°02. Indicadores de Reinserción Social de ACLP

Indicador	Línea Base		Valores obtenidos		
	Año	Valor %	2021 %	2022 %	2023 %
Porcentaje de ACLP egresados en el último año que reingresan a un CJDR y SOA	2017	ND	7.00	3.00	3.42
Porcentaje de ACLP que reingresa a un centro juvenil después de cumplir una medida socioeducativa en un CJDR (medio cerrado)	2019	15.8	5.00	4.00	6.00
Porcentaje de ACLP que reingresa a un centro juvenil después de cumplir una medida socioeducativa en un SOA (medio abierto)	2017	ND	9.00	2.72	2.00

Fuente: Matriz de Seguimiento del PEI, al primer semestre 2023. Elaboración propia.

Respecto del total de adolescentes atendidos por el PRONACEJ en el 2022 fue de 5 mil 605, de los cuales 927 egresaron de centros juveniles en medio cerrado. De este total, el 4% de reingresos equivale a 37 adolescentes egresados que reingresaron nuevamente al sistema siendo aún menores de edad en dicho año. En este punto, debemos señalar que las tasas de reingreso mostradas por PRONACEJ solo consideran los reingresos de egresados del sistema de justicia juvenil, más no de aquellos que habiendo estado en un centro juvenil cometen delitos siendo adultos.

De la revisión del Censo Penitenciario del 2016 se halló la pregunta 215, la cual consulta sobre si la persona adulta privada de libertad que fue entrevistada estuvo internada en algún Centro juvenil. Sobre esta consulta, podemos ver que el 7.5% del total de entrevistados mencionaron que habían estado antes en un Centro Juvenil. En términos absolutos esto equivale a 5 mil 750 personas.



<p>y desarrolla la estructura orgánica y funciones de sus órganos. Se aprueba mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.</p> <p>Artículo 11.- Consejo Directivo</p> <p>11.1 El Consejo Directivo es el máximo órgano del INPE. Está integrado por seis (06) miembros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Presidente Ejecutivo del INPE 2) Un representante del Ministro de Justicia y Derechos Humanos 3) Un representante del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo 4) Un representante del Ministro de Educación 5) Un representante del Ministro de Salud 6) Un representante del Ministro del Interior <p>11.2 El Consejo Directivo está presidido por el Presidente Ejecutivo, quien tiene voto dirimente en caso de empate en las decisiones de Consejo Directivo.</p> <p>11.3 Los miembros del Consejo Directivo son designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por un periodo de cuatro años.</p> <p>11.4 Los miembros del Consejo Directivo perciben dietas, a excepción del Presidente Ejecutivo. El número máximo de dietas es de dos al mes, lo que no limita el número de sesiones ordinarias y extraordinarias que resulten necesarias para el desarrollo de funciones del órgano colegiado.</p>	<p>Sistema Penitenciario Nacional. Ejerce la representación legal del Instituto Nacional Penitenciario y las demás atribuciones que establece el presente Código. El Vice-presidente reemplaza al Presidente en los casos que determina el Reglamento.</p> <p>El Consejo Nacional Penitenciario se reúne, obligatoriamente una vez a la semana.</p> <p><i>*Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1328, publicado el 06 enero 2017.</i></p> <p>Artículo 139.- El Instituto Nacional Penitenciario está integrado por el Consejo Nacional Penitenciario, el Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios, la Secretaría General, los órganos de control, de asesoramiento, de apoyo, técnico-normativos, desconcentrados y los Establecimientos Penitenciarios. La organización y funciones de estos órganos están determinadas en el Reglamento.</p> <p><i>*Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1328, publicado el 06 enero 2017.</i></p>	<p>las sesiones y adopción de acuerdos del Consejo Nacional Penitenciario y las demás funciones que le encomiende el Consejo Nacional Penitenciario.</p> <p>Artículo 9.- El Presidente del Consejo Nacional Penitenciario constituye la más alta autoridad de la entidad y ejerce las facultades ejecutivas según lo establecido por el Código de Ejecución Penal, su Reglamento y demás normas legales. Es titular del pliego presupuestal. Denominándose también Presidente del Instituto Nacional Penitenciario.</p>
---	--	--

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
 B. CHAMORRO

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN
 P. R. RUIZ V.

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
 E. REBAZA I.

El Instituto Nacional Penitenciario es el organismo público encargado de gestionar los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, con el fin de plasmar el principio constitucional de resocialización. Así, el artículo 147 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal (TUO CEP) expresa lo siguiente:

“(…) Artículo 147. Instituto Nacional Penitenciario

147.1 El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal.

147.2 El INPE es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional. Sus competencias y funciones se regulan en la Ley de la materia (…)”

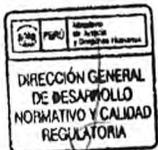
Sin embargo, resulta necesario precisar que el CEP es un cuerpo normativo cuya finalidad es regular la aplicación de los tipos de penas reguladas en el Código Penal, su propósito no consiste en detallar la estructura organizativa del INPE, situación que el decreto legislativo trató de regular, pero sin mayor éxito.

Por otro lado, es preciso señalar que, desde la creación del Instituto Nacional Penitenciario mediante el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 330 del año 1985, no se contaba con una ley que desarrolle sus competencias, organización y funciones. Con posterioridad a aprobación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM, se calificó al INPE como organismo público ejecutor, cuya adecuación no fue posible efectuar por carecer de una ley propia de creación y con un reglamento de organización y funciones que data del año 2007. Recién en el año 2015 se le otorgó la categoría de organismo público ejecutor, y hasta esa fecha, el INPE carecía de una ley que regule su organización y funciones.

Es así que el 05 de mayo de 2017 se promulga el Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, por el cual se genera un nuevo enfoque del INPE, en lo que respecta a su estructura orgánica, la idea era integrar el Consejo Directivo del INPE con representantes de distintas entidades públicas como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Interior, además del Ministerio de Justicia cuyo representante lo presidiría.

La Primera Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Legislativo, establece que los capítulos I, III, IV, V y VI del Título II, entran en vigencia una vez que se apruebe el reglamento de organización y funciones del Instituto Nacional Penitenciario – INPE; sin embargo, hasta la fecha se tiene que el Consejo Nacional Penitenciario sigue conformado de acuerdo al artículo 137 del Código de Ejecución Penal hasta que entre en vigencia la nueva estructura orgánica del INPE, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1328.

Ello, a pesar que la Única Disposición Complementaria Derogatoria de esta norma establece la derogatoria de determinados artículos del Código de Ejecución Penal, entre ellos la del artículo 137 que establecía que: *“el INPE está dirigido por el Consejo Nacional Penitenciario, integrado por tres miembros especialistas en asuntos criminológicos y penitenciarios, los cuales son designados mediante Resolución Suprema”*. Tal como lo podemos advertir en el siguiente cuadro comparativo:



B. CHAMORRO



P. R. RUIZ V.



E. REBAZA I.

Decreto Legislativo N° 1328, que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario (05/01/2017)	Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal (02/08/1991)	Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario (09/10/2007)
<p>Artículo 10.- Estructura orgánica</p> <p>10.1 La estructura orgánica básica del INPE está compuesta por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Alta Dirección: <ol style="list-style-type: none"> a) Consejo Directivo. b) Presidencia Ejecutiva. c) Secretaría General. 2) Órgano de Control 3) Órganos de Administración Interna 4) Órganos de Línea 5) Órganos de Asesoramiento 6) Órganos Desconcentrados <p>10.2 El Reglamento de Organización y Funciones establece</p>	<p>Artículo 137.- El Instituto Nacional Penitenciario está dirigido por un Consejo Nacional integrado por tres miembros especialistas en asuntos criminológicos y penitenciarios. Los miembros del Consejo Nacional Penitenciario son nombrados por Resolución Suprema.</p> <p><i>*Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1328, publicado el 06 enero 2017.</i></p> <p>Artículo 138.- El Presidente del Consejo Nacional Penitenciario tiene funciones ejecutivas. Supervisa, controla y coordina el</p>	<p>Artículo 7.- El Consejo Nacional Penitenciario es el órgano de dirección del Instituto Nacional Penitenciario, y conduce la política del Sistema Penitenciario Nacional.</p> <p>Está integrado por tres miembros, uno de los cuales ejerce la Presidencia, otro la Vicepresidencia y el Tercer Miembro.</p> <p>El Vicepresidente del Instituto Nacional Penitenciario reemplaza al Presidente en caso de ausencia o impedimento. Participa en las sesiones y adopción de acuerdos del Consejo Nacional Penitenciario y las demás funciones que le encomiende el Consejo Nacional Penitenciario.</p> <p>El Tercer Miembro del Consejo Nacional Penitenciario participa en</p>

los mismos, efectuar coordinaciones sin estar reagrupados o en su defecto “aliarse” con otras organizaciones.

En ese sentido, las acciones de colección y gestión de información constituyen un factor clave para la detección oportuna de hechos que suceden o van a suceder en el sistema penitenciario o fuera de estos, pero con implicancia carcelaria.

Ahora bien, resulta de vital importancia articular los esfuerzos estatales en dicha materia para aprovechar al máximo la información recabada por los distintos órganos del sector Justicia y Derechos Humanos, entre ellos, el Instituto Nacional Penitenciario - INPE, el Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP y el Consejo del Notariado.

En virtud de lo expuesto, urge transformar esta realidad que configura un estado de desarticulación estatal que neutraliza y limita las acciones estatales contra la delincuencia y el crimen organizado, por lo que dotar como función específica al Sector Justicia y Derechos Humanos la de coordinar y supervisar la colección de información del sector, en el marco de sus competencias y trasladarla oportunamente a los órganos competentes, permitirá fortalecer no solo la seguridad ciudadana, sino también el orden interno.

2.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

El Instituto Nacional Penitenciario, según lo establece el Decreto Legislativo N° 1328, tiene como una de sus funciones, tal como lo establece el literal r) del artículo 9, la de “dictar normas técnicas y administrativas sobre planeamiento y construcción de la infraestructura penitenciaria.”

No obstante, esta atribución, el Instituto Nacional Penitenciario se ha visto en la imposibilidad de cumplir con los mandatos legales establecidos a través de la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1229, que establecía que “el Instituto Nacional Penitenciario debe establecer el Plan Maestro en Infraestructura Penitenciaria. Tendrá un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo para la aprobación de dicho Plan”.

Similar previsión podemos encontrar en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1325, que prescribe que “en un plazo máximo de noventa días el INPE formulará y aprobará un Plan de Infraestructura Penitenciaria, con proyección a mediano plazo a fin de atender las necesidades de infraestructura para reducir el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios”.

Aunado a ello, es preciso afirmar que desde el año 2017⁵, el Instituto Nacional Penitenciario no ha vuelto a poner en funcionamiento un nuevo establecimiento penitenciario, desde la inauguración del penal de Río Negro, ubicado en la provincia de Satipo, provincia de Junín, lo que representa casi siete (07) años sin nueva infraestructura penitenciaria que coadyuve a disminuir el hacinamiento penitenciario, que a la fecha de hoy, según el más reciente informe estadístico penitenciario⁶ del INPE, llega al 135% de sobrepoblación.

La diferencia entre la capacidad de albergue en los 69 establecimientos penitenciarios y la población penitenciaria intramuros es de 56,049 personas que representan el 135% de la capacidad de albergue, que en pocas palabras es la cantidad de internos no tendría cupo en el sistema penitenciario.

⁵ Consulta: <https://www.inpe.gob.pe/prensa/noticias/item/1182-inauguran-penal-r%C3%ADo-negro.html>

⁶ Consulta: https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_junio_2024.pdf



Desde su creación, el 6 de marzo de 1985, mediante la dación del Decreto Legislativo N° 330, y el Decreto Supremo N° 012 del 12 de junio del mismo año, que aprueba su reglamentación, el INPE ha tenido 46 presidentes² del Consejo Nacional Penitenciario, según información proporcionada por el Instituto Nacional Penitenciario.

De esta manera se puede advertir que 46 presidentes en 39 años de creación, representan no precisamente una fórmula idónea para poder desarrollar una política de trabajo consecuente a mediano y largo plazo.

Por otra parte, la Política Nacional Penitenciaria al 2030 tiene como objetivo principal el resolver el problema de las inadecuadas condiciones de vida para favorecer la reinserción de las personas privadas de libertad, ello en atención a que el propósito principal del sistema penitenciario es la resocialización de las personas internas (medio cerrado y libre); no obstante, dicha finalidad se ve obstaculizada por las condiciones carcelarias existentes, la cual incluye a las condiciones de infraestructura penitenciaria.

Todo ello conlleva a que, las personas que egresan de los centros penitenciarios persistan en el mismo tipo de conductas contrarias a la ley penal, las cuales en muchos casos se ven acrecentadas en comparación a la situación en la que ingresaron a un centro penitenciario, advirtiendo que la principal finalidad del sistema penitenciario no solo se incumple, sino que en la práctica agrava las condiciones de las personas que ingresan a la misma.

En tal sentido, resulta necesario la intervención por parte del ente rector en Política Penitenciaria y de Reinserción Social de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, en el diseño de programas especializados a fin de luchar contra la problemática expuesta, mediante el fortalecimiento de las habilidades sociales y capacidades de la población penitenciaria, tomando en consideración los distintos factores de riesgo presentes, conforme se señala en la Política Nacional Penitenciaria al 2030.

Para ello, resulta condición indispensable el contar con las competencias necesarias asignadas de manera clara y expresa. Así, respecto a lo referido a la reinserción social, el Tribunal Constitucional³ ha señalado que:

“Conforme al artículo 139°, inciso 22, de la Constitución, el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, lo cual, a su vez, es congruente con el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala que “(...) el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”.

En esa línea, el Tribunal Constitucional⁴, hace énfasis en que “(...) La reincorporación social de un condenado nos remite al resultado fáctico de recuperación social de un condenado, originalmente considerado antisocial (...). Así, el Ministerio de Justicia, en su calidad de ente rector de las políticas penitenciarias, tiene el deber constitucional de establecer políticas, estrategias y acciones a fin de cumplir con el objeto del régimen penitenciario, para lo cual requiere que sus competencias generales y específicas se encuentren determinadas de manera inequívoca.

Por otro lado, es menester precisar que la seguridad ciudadana no sólo es una problemática extramuros, sino también intramuros, puesto que los establecimientos penitenciarios albergan integrantes de bandas y organizaciones criminales que operaron en la sociedad, y si bien la Policía Nacional las desarticula, por el problema estructural de hacinamiento y falta de infraestructura, podrían reagruparse al interior de



² Consulta: <https://www.flickr.com/photos/inpegob/albums/72177720315334869/>

³ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 01161-2006-PHC/TC.

⁴ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 00033-2007-PI/TC.

De esta manera, y en cumplimiento de su función rectora vinculada a la política penitenciaria, se busca facultar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para dictar normas técnicas y administrativas para el planeamiento y construcción de la infraestructura penitenciaria, manteniendo la función del INPE para formular y ejecutar las normas técnicas y administrativas para el mantenimiento de la infraestructura penitenciaria que se encuentra bajo su administración, esto es los 69 establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

Al respecto, se tiene que el Consejo Nacional Penitenciario sigue conformado de acuerdo al artículo 137 del Código de Ejecución Penal (que se encuentra derogado), hasta que entre en vigencia la nueva estructura orgánica del INPE, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, situación que a la fecha no se ha concretado.

Así, se tiene que el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los organismos públicos son entidades desconcentradas adscritas a un ministerio y que pueden ser organismos públicos ejecutores (en el caso del Instituto Nacional Penitenciario) u organismos públicos especializados.

Estos organismos públicos están sujetos a los lineamientos del sector del que dependen y la formulación de sus objetivos y estrategias es coordinada con esto. Su política de gasto es aprobada por la entidad de la que dependen, en el marco de la política general de gobierno y no tienen funciones normativas, salvo que estén previstas en su norma de creación. Asimismo, están dirigidos por un jefe, cuyo cargo es de confianza. Solo por excepción pueden contar con un Consejo Directivo, cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial en cuyo caso estará conformado solo por ministros o representantes de los sectores correspondientes.



La conformación del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario que plantea el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1328 respondía a la integración de sectores para la resocialización de las personas privadas de libertad (Trabajo y Promoción del Empleo, Educación y Salud) que intervengan en asuntos puntuales y relevantes a nivel institucional, pues la gestión de la entidad queda a cargo del Presidente Ejecutivo. Esto quiere decir que las funciones del mencionado Consejo no implican la intervención -en la práctica- continua o permanente en la marcha del Instituto Nacional Penitenciario.



Conscientes de esta problemática, y aunada a la permanente situación de crisis del Sistema Penitenciario, es que mediante Resolución Ministerial N° 0230-2023-JUS, publicada en el diario oficial El Peruano el 04 de julio de 2023, se creó el **Grupo de Trabajo sectorial**, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tenía como objeto proponer medidas de lucha contra la corrupción, así como **acciones de reestructuración y fortalecimiento de la gestión técnico-administrativa** para mejorar el funcionamiento y operatividad del Instituto Nacional Penitenciario – INPE.



En ese contexto, se emitió el Informe Final del Grupo de Trabajo, de fecha 04 de octubre de 2023, en el cual, se dio cuenta del análisis situacional del Instituto Nacional Penitenciario, y se planteó propuestas para desarrollar medidas y ejecutar acciones orientadas a coadyuvar a la reestructuración, lucha contra la corrupción y fortalecimiento de la institución. Entre las conclusiones, se recomiendan diversas acciones y, entre ellas, se advierte la **propuesta de modificación del marco**



normativo (Decreto Legislativo N° 1328), para el fortalecimiento de la gestión penitenciaria en relación a la estructura de sus órganos de alta dirección.

La propuesta normativa presentada por el Grupo de Trabajo se sustenta principalmente en lo siguiente:

- Lo señalado por el Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaída en el Expediente N° 05436-2014-PHC/TC, que declara un estado de cosas inconstitucional respecto del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en su capacidad de albergue, calidad de infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos a nivel nacional; exhortando dentro de su punto resolutivo 6 la de evaluar la decisión de reestructurar integralmente el INPE, a fin de redimensionar el tratamiento penitenciario con fines de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.
- El objetivo principal de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2020-JUS, *“resolver el problema de las inadecuadas condiciones de vida para favorecer la reinserción de las personas privadas de libertad, pues el propósito principal del sistema penitenciario es la resocialización de las personas que han cometido delitos y que, sin las mínimas condiciones de salud, aseo, educación, habitación, entre otros servicios, dicha meta se vea obstaculizada”*.
- La situación de permanente crisis en el Sistema Penitenciario Nacional, que actualmente persiste, debido esencialmente a la sobrepoblación de internos en los establecimientos penitenciarios, así como, la falta de los medios necesarios, tales como recursos humanos, logísticos, presupuesto y servicios penitenciarios para el tratamiento, salud y seguridad penitenciaria, lo cual dificulta el proceso de resocialización del interno.
- La inoperatividad del Consejo Directivo propuesto por el Decreto Legislativo N° 1328, se ha debido esencialmente a la incoherencia funcional y/o incongruencia operativa para su respectivo despliegue, que no guardan relación con las funciones propias del Sistema Penitenciario Nacional o que tienen mayor incidencia como órgano decisorio del INPE.
- Si bien es importante la articulación del INPE con las demás entidades del Estado, ya que la participación de los órganos de dirección de otros sectores del Poder Ejecutivo que forman parte del Consejo Directivo resulta trascendental para el objeto y fin que se busca con el proceso de resocialización, su regulación no ha tenido el impacto esperado debido a que su participación no tiene incidencia directa ni guarda relación con las políticas criminológicas que el Estado implementa, sino más bien, en lo relacionado a la provisión de servicios que se conoce como tratamiento penitenciario.
- En el tratamiento penitenciario confluyen diferentes servicios prestacionales tales como la salud, la educación y el trabajo, que se ejecutan en concordancia a lo dispuesto por sus órganos rectores tales



E. REBAZA I.

como el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y Ministerio de Trabajo, respectivamente.

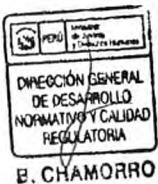
En efecto, la propuesta normativa recogida en el informe final del Grupo de Trabajo creado mediante Resolución Ministerial N° 0230-2023-JUS, Grupo de trabajo especialmente creado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con participación del INPE, Direcciones especializadas del sector así como representantes de la Defensoría del Pueblo y la Cruz Roja, analizaron la problemática de la coordinación interinstitucional requerida por parte del INPE, que no melle en la operatividad de una gestión hoy en día abocada a resultados de infraestructura y lucha contra la corrupción, decantándose por considerar que eso se obtiene con un equipo de trabajo directivo más reducido, y traducido en una jefatura institucional.

Asimismo, el Informe de Evaluación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, correspondiente al año 2023 y aprobado mediante resolución ministerial N° 0186-2024-JUS, reporta resultados negativos en lo relativo a la construcción de infraestructura de establecimientos penitenciarios, así como del equipamiento de los establecimientos penitenciarios. Para asegurar condiciones de vida dignas para la población penal durante su privación de libertad, se debe proveer condiciones mínimas de alojamiento, así como acceso a servicios de agua, desagüe y electricidad; alimentación; salud; y facilitar la relación con las familias, en el marco del proceso de reinserción. Desde el INPE se vienen desplegando esfuerzos con la finalidad de brindar estos servicios; sin embargo, la sobrepoblación de los establecimientos penitenciarios limita estos esfuerzos.

Por otra parte, la Ley N°29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) menciona en su artículo 7 literal e) que este sector está encargado de "*Orientar y contribuir con el establecimiento de la política criminológica y formular la política penitenciaria del Estado, así como implementar la política de reinserción social de las y los adolescentes en Conflicto con la Ley Penal*".

Al respecto, el MINJUSDH define la **política criminológica** como el conjunto de medidas dispuestas por el Estado para enfrentar la criminalidad (delito-delincuente) y la criminalización (pena y función resocializadora) dedicadas especialmente a la **prevención**, represión y control del delito. En esa línea, se puede afirmar que la **política criminológica propone una metodología amplia que aborda los componentes social, jurídico y penal para controlar los fenómenos delictivos**. De un lado, desde una perspectiva dichas políticas o estrategias se pueden enfocar los diversos factores relacionados con la **prevención primaria, eliminación y/o neutralización de las causas del delito**. Por el otro, desde la perspectiva penal se pueden también enfocar en corregir, mediante la resocialización, la justicia restaurativa, la aplicación de medidas alternativas u otro tipo de mecanismos reparadores o resolutivos la problemática acarreada por todo comportamiento delictivo.

Es por ello que el Reglamento de Organización y Funciones del MINJUSDH establece, en su artículo 5.2 literal e), que es una de las funciones específicas del MINJUSDH, "*Orientar y contribuir con el establecimiento de la política*



criminológica, así como implementar la política de reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal”.

En esa línea el artículo 12, literal d), se establece entre las funciones del Despacho Viceministerial de Justicia el “Formular y dirigir la política criminológica”. Para ello, el mencionado viceministerio cuenta con la Dirección General de Asuntos Criminológicos (DGAC) como área especializada para implementar este marco de política, el cual, de acuerdo al artículo 58 del ROF, “(...) es el órgano de línea encargado de diseñar, formular y evaluar las políticas del Estado en materia **criminológica**, así como efectuar seguimiento a la ejecución de dichas políticas, proponiendo los correctivos correspondientes (...)”. Mientras en el artículo 59, se establece como funciones de la DGAC las siguientes:

“(...)

- a) Proponer políticas públicas, planes y estrategias orientadas a **prevenir, neutralizar** y hacer frente a **los fenómenos criminológicos**.

En ese sentido, la Dirección General de Asuntos Criminológicos (DGAC) tiene a su cargo la Dirección de Política Criminológica, que tiene como función:

Artículo 61.- Funciones de la Dirección de Política Criminológica

- a) **Diseñar, desarrollar, implementar, ejecutar** y evaluar la política criminológica del Estado, así como los planes y estrategias que se deriven de estos en el ámbito de su competencia, que permitan reducir los niveles de criminalidad (...)

Es por ello que el sector impulsó la publicación del Decreto Supremo N° 009-2023-JUS, que establece la Política Nacional del Adolescente en Riesgo y en Conflicto con la Ley Penal al 2030, la cual busca disminuir los riesgos sociales delictivos de la población adolescente y de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal, estando estos objetivos muy relacionados con diversas políticas y normativas nacionales asociadas a la lucha contra la delincuencia, el desarrollo integral de los y las adolescentes y las convenciones y tratados internacionales en materia de niñez y adolescencia. Para conseguir dicho propósito, se cuenta con tres objetivos prioritarios, de los cuales el objetivo prioritario 1 está enfocado en la **prevención del delito** a través de “reducir la concentración de condiciones de riesgo criminógeno de los y las adolescentes en riesgo infractor”.

En razón de ello es que el MINJUSDH, a través de la Resolución Ministerial N° 268-2023-JUS, aprueba la intervención preventiva “Cambiando Rumbos”, el cual tiene por objetivo realizar acciones que eviten el involucramiento y participación de la población adolescente y juvenil en infracciones a la ley penal. Actualmente esta intervención viene ejecutando sus acciones en el distrito de Villa El Salvador.

Respecto del proceso de acompañamiento a la reinserción social de las personas privadas de libertad, en el ROF del INPE (Decreto Supremo N° 009-2007-JUS) en su artículo 5, literal c), esta entidad tiene la función de desarrollar las acciones de asistencia post-penitenciaria en coordinación con los gobiernos regionales y locales, para lo que tiene a su cargo la Dirección de Medio Libre, la cual, en el artículo 58 y 59 de la norma en mención, se establece que está a cargo de organizar y conducir las actividades de asistencia post-penitenciaria de las personas adultas que han egresado del sistema penitenciario.



En el caso del PRONACEJ, en su Manual de Operaciones, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0247-2021-JUS, en sus artículos 30 y 31, se establecen las funciones de la Unidad de Asistencia Técnica para la preparación del egreso y el acompañamiento post egreso; será la unidad a cargo de la asistencia técnica durante la ejecución del seguimiento y asistencia post egreso de adolescentes y adultos que externan de centros juveniles y establecimientos penitenciarios, respectivamente. Esta Unidad absorberá las competencias de la Unidad de Asistencia Técnica Post Egreso, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención (UAPISE) del PRONACEJ relativas a este tema, para el trabajo con adolescentes infractores.

En el caso del INPE, al no existir profesionales en esta línea específica de trabajo, se deberá gestar esta intervención especializada. Precisamente, es esta ausencia en el INPE del área especializada (junto a la infraestructura, capital humano y operativo), lo que ha impedido que hasta el momento se implementen de forma idónea los servicios del objetivo prioritario N°06 de la Política Nacional Penitenciaria, "Mejorar capacidades para la reinserción en personas que han cumplido sus penas", vinculados al acompañamiento postpenitenciario y a la implementación de una bolsa de trabajo. Esta Unidad deberá tener dos áreas para el trabajo diferenciado con adolescentes y con adultos, debido a las necesidades y características distintas que presentan ambas poblaciones.



2.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la medida legislativa

Uno de los principales problemas que afecta al sistema penitenciario es el alto índice de crecimiento de la población penal en las cárceles del país, con efecto negativo en la capacidad operativa de la infraestructura penitenciaria, por lo que resulta necesario adoptar las medidas para preservar la infraestructura física y equipos de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del Instituto Nacional Penitenciario, a través de un programa de mantenimiento preventivo y correctivo a realizarse de manera desconcentrada.



El INPE cuenta con la Oficina de Infraestructura Penitenciaria que ejecuta la política de infraestructura Penitenciaria desde el nivel central, de igual modo con Oficinas Regionales que desarrollan de manera desconcentradas las actividades de mantenimiento de la infraestructura penitenciaria dentro de su jurisdicción, siendo pertinente establecer los niveles de ejecución del referido mantenimiento en función al costo del servicio, a fin de evitar la duplicidad de funciones⁷.

Es de vital importancia procurar establecer los procedimientos para el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y el equipamiento de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del Instituto Nacional Penitenciario en toda la República, preservando su conservación y maximizando la vida útil de los mismos. Asimismo, establecer las medidas de seguridad en la ejecución de obras para evitar accidentes de los administrados, fugas de internos por falta de previsión oportuna y/o faltas en las instalaciones, equipos y otros en los establecimientos penitenciarios.

En este marco se ha revisado los documentos de gestión del INPE, para analizar las funciones de la OPI, así como se han analizado instituciones que gestionan temas



⁷ Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 128-2008-INPE/P, que aprueba la Directiva denominada "Procedimiento para el mantenimiento de la infraestructura física y equipamiento en los establecimientos penitenciarios dependencias conexas del Instituto Nacional Penitenciario"



vinculadas al desarrollo de infraestructura en el país⁸, encontrándose que las áreas con estas características cumplen con los siguientes roles y funciones:

- Estudios, diseño y formulación de proyectos, lo que abarca proyectos de dos tipos:
 - a. De infraestructura
 - b. De equipamiento o mobiliario
- Programación, supervisión y evaluación de la ejecución de obras de infraestructura, de la cual forman parte dos tipos de obras:
 - a. Las de implementación de infraestructura.
 - b. Las de mantenimiento de la infraestructura existente.
- Programación, supervisión y evaluación de equipamiento y mobiliario de penales, lo que implica dos procesos:
 - a. La implementación de nuevos penales con equipos y mobiliario.
 - b. El reemplazo de equipos y mobiliarios en mal estado.

Actualmente la OIP está a cargo de los estudios de preinversión e inversión de los proyectos de inversión pública, así como de la ejecución de obras para la construcción, refacción, remodelación y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria, y la supervisión de estas.

Para realizar esta labor según el ROF del INPE aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2007-JUS tiene a su cargo dos unidades de trabajo:

- Unidad de estudios y proyectos, a cargo de coordinar, planificar, programar, desarrollar, supervisar y evaluar los estudios, diseños y proyectos de inversión.
- Unidad de obras y equipamiento, encargada de programar, ejecutar, supervisar y evaluar las obras de refacción y remodelación de establecimientos penitenciarios para su mantenimiento y conservación.

La creación de un Programa de Inversión fue otra de las propuestas recogidas en el informe final del Grupo de Trabajo creado mediante Resolución Ministerial N° 0230-2023-JUS, para proponer medidas que contribuyan a la reestructuración y fortalecimiento del Instituto Nacional Penitenciario.

Por otro lado, la inoperatividad del Consejo Directivo propuesto por el Decreto Legislativo N° 1328, se ha debido en buena cuenta a la incoherencia funcional y/o incongruencia operativa para su respectivo despliegue, que no guardan relación con las funciones propias del Sistema Penitenciario Nacional o que tienen mayor incidencia como órgano decisorio del Instituto Nacional Penitenciario. De esta manera, estas inconsistencias ameritan modificación sin llegar a desnaturalizar el objeto del Decreto Legislativo N° 1328.

Necesidad

En tal sentido, para el manejo ejecutivo de una institución como el INPE que requiere la ejecución celeré de acciones tendientes a la mejora del proceso de resocialización de los internos, se torna necesario una estructura de menos miembros, como por ejemplo una jefatura institucional, en la cual se actúe con rapidez en la toma de decisiones, en particular con respecto a órganos cuya naturaleza refleja procesos de otro tipo de dinamicidad y gestión de resultados.

La competencia general en materia de reinserción social corresponde ser asumidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la línea de su competencia en dicha

⁸ PRONIED y Provias Nacional



- Coordinación Interinstitucional, porque permitirá un intercambio más efectivo de la información sobre la población penitenciaria ayudando a prevenir delitos y mejorar la gestión penitenciaria.
- Prevención del delito y de amenazas a la seguridad nacional (criminalidad transfronteriza), porque la información podría identificar y mitigar estos riesgos.

Oportunidad

La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, con el propósito de atender las nuevas necesidades de organización de este Poder del Estado. De este modo, las entidades adscritas pueden contar con una estructura organizativa moderna y flexible que derive en una atención eficiente a favor de la ciudadanía.

La Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Este proceso es continuo, dado que con el transcurso del tiempo se presentan nuevas necesidades públicas que deben ser satisfechas por la acción estatal, lo que implica la revisión de la eficiencia de las estructuras organizativas de la administración pública.

En ese sentido, consideramos adecuada la implementación de un nuevo modelo de gobernanza institucional del INPE de un consejo directivo (que nunca se implementó) a una jefatura del INPE, toda vez que dicho modelo es compatible con la política pública de modernización del Estado, el cual es optimizar el tiempo de toma de decisiones y ejecución de estas en el interior de INPE.

2.4. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

En ese contexto, se dispone modificar el literal r) del artículo 9, los artículos 10 (estructura orgánica); 11 (Consejo Directivo), 12 (requisitos para ser miembro del Consejo Directivo); 13 (causales de remoción) y 15 (Funciones del Consejo Directivo); y se derogan los artículos 16 (Presidente Ejecutivo); 17 (Requisitos del Presidente ejecutivo) y 18 (Funciones del Presidente Ejecutivo), todas ellas que conforman el Capítulo III del Decreto Legislativo N° 1328 que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, así como el numeral 33.3 del artículo 33.

Asimismo, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como ente rector de la política penitenciaria asume el cumplimiento de los fines de resocialización a través del Programa Nacional para la Reinserción Social de las Personas Privadas de Libertad, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, conforme a lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a las normas de organización del Estado.

En ese sentido se propone la modificación necesaria de los literales h) del artículo 4 y e) del artículo 7, así como la incorporación de los literales r), s) y t) al artículo 7 y del artículo 14-A a la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Finalmente se propone derogar los artículos 14, 16, 17 y 18 del Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.

Actualmente los establecimientos penitenciarios, conforme a la definición dada en el Decreto Legislativo N° 1328⁹, son centros de reinserción social, que conforme se



⁹ Decreto Legislativo N° 1328, Artículo 4. Definiciones [...] 1) **Establecimiento penitenciario.**- Es la instalación administrada por el INPE en donde se desarrolla la ejecución de las medidas y penas privativas de libertad efectivas,

materia para el ámbito de adolescentes en conflicto con la Ley Penal y coherencia con su rectoría en las políticas penitenciarias.

Consecuentemente, la formulación de políticas de reinserción social como competencia específica, así como la ejecución y supervisión de infraestructura para el cumplimiento de las funciones y fines relacionados a la función general de reinserción social.

Viabilidad

Esta estructura orgánica no es ajena a las que actualmente tienen otros organismos públicos ejecutores, como podemos mencionar a lo regulado por la Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú (IGP), el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la Ley N° 27292, Ley del Instituto Geográfico Nacional (IGN), en donde se puede advertir que estos 3 OPE también cuentan en su estructura orgánica con jefaturas institucionales, de acuerdo al siguiente detalle:

Ley N° 31733, Ley del Instituto Geofísico del Perú	Decreto Supremo N° 010-2017-DE, que aprueba modificación del ROF del Instituto Nacional de Defensa Civil	Ley N° 27292, Ley del Instituto Geográfico Nacional
<p>Artículo 8. Jefatura institucional</p> <p>8.1 La jefatura institucional es titular del pliego, máxima autoridad ejecutiva de la institución, y la representa oficial y legalmente ante instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional. Tiene como función general dirigir y supervisar la ejecución de las funciones de los diferentes órganos de la institución en cumplimiento de lo establecido en la presente ley, acuerdos del consejo directivo, las políticas y planes institucionales y demás normas sectoriales y nacionales de cumplimiento obligatorio.</p> <p>8.2 La jefatura institucional es designada por resolución suprema, refrendada por el titular del Ministerio del Ambiente, previo concurso público de méritos para un período de cinco (5) años, sujeto a única renovación por período similar, a propuesta del ministro del Ambiente. El cargo es a dedicación exclusiva y tiempo completo, salvo el ejercicio de la docencia.</p>	<p>Artículo 7.- De la Jefatura del INDECI</p> <p>La Jefatura es el órgano de mayor autoridad del INDECI.</p> <p>Ejerce la representación legal y la titularidad del pliego presupuestal de la entidad.</p> <p>La designación del Jefe del INDECI se realiza por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Defensa.</p> <p>El cargo de Jefe es ejercido por un profesional civil o militar en actividad o retiro, de preferencia con conocimientos especializados en Gestión del Riesgo de Desastres.</p>	<p>Artículo 7.- De la Jefatura</p> <p>7.1 La Jefatura es el órgano de mayor jerarquía del Instituto Geográfico Nacional encargado de la marcha de la institución. Está a cargo de un Oficial General del Ejército en situación de actividad o retiro.</p> <p>7.2 El Jefe es el Titular del Pliego Presupuestal, goza de las atribuciones técnico - administrativas inherentes al cargo y ejerce la representación oficial y legal de la entidad. Le corresponde dirigir, coordinar, controlar y supervisar las actividades de la institución.</p>

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA
B. CHAMORRO

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Dirección General de Asuntos Criminológicos

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN
P. R. RUIZ V.

PERU Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASesoría JURÍDICA
E. REBAZA I.

En cuanto a la regulación del Órgano de gestión de la información estratégica del Sector Justicia y Derechos Humanos, tenemos que esta integración permitirá fortalecer los siguientes componentes interinstitucionales:

advierte del artículo 95 del Código de Ejecución Penal mantiene la clasificación de los establecimientos penitenciarios establecida por el Código de Ejecución Penal de 1985, agregándose solamente los establecimientos de mujeres. La clasificación se completa con los establecimientos de procesados, sentenciados y los especiales.

Sin embargo, esta clasificación se realiza con base a la situación procesal o personal (condición especial o de vulnerabilidad) de la persona privada de libertad y no toma en cuenta la clasificación de los establecimientos penitenciarios conforme a su capacidad de albergue, que se refiere a al aforo máximo que tiene el Sistema Penitenciario para albergar a los internos y que constituye una variable para la construcción de infraestructura penitenciaria, a efectos de la prestación del servicio de readaptación social.

Dicha clasificación por tipos de establecimientos penitenciarios se encuentra recogida no en una norma de carácter legal, sino en normas reglamentarias e infralegales, como es el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, específicamente en el artículo 66 en la que se establece que acuerdo del Consejo Nacional Penitenciario, el Presidente del INPE determinará los regímenes y el nivel de seguridad de los establecimientos penitenciarios que correspondan según los tipos de clasificación antes señalada.

En ese sentido, se propone modificar el literal r) del artículo 9 Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, con la finalidad de reconocer la competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) en su calidad de ente rector en materia penitenciaria y conductor de la política, para dictar normas técnicas y administrativas sobre planeamiento y construcción de la infraestructura penitenciaria, así como para aprobar el reglamento de infraestructura penitenciaria.

Al atribuir al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la elaboración y aprobación del reglamento de infraestructura penitenciaria, en coordinación con el INPE, no genera duplicidad. Esta disposición establece una división de responsabilidades entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el INPE en materia de infraestructura penitenciaria, evitando la superposición de funciones.

Además, esta disposición se enfoca específicamente en el aspecto administrativo del mantenimiento de la infraestructura existente bajo la gestión directa del INPE, lo cual es una función inherente a su rol como administrador de los establecimientos penitenciarios.

Por otro lado, la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), según la Ley N° 31841 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, se encarga del mantenimiento de los proyectos o programas de inversión que forman parte de su Cartera de Infraestructura. Estos proyectos son típicamente de gran envergadura, con montos de inversión iguales o mayores a doscientos millones de soles. Por lo tanto, las funciones de mantenimiento de la ANIN están directamente vinculadas a los proyectos que ejecuta y construye, lo cual no se contrapone con las actividades de mantenimiento rutinario y administrativo que realiza el INPE en sus instalaciones existentes.

También se busca prescindir del Consejo Directivo que en la práctica no llegó a implementarse, y regulando a la Jefatura del Instituto Nacional Penitenciario como el órgano de mayor autoridad en la institución, ello según los lineamientos prescritos en el artículo 30 de la Ley N° 29158, ello en la calidad del INPE como organismo público ejecutor.

donde además se aplican acciones de custodia y tratamiento a fin de lograr la resocialización de la persona privada de libertad.



Finalmente, se requiere centralizar la información que recaban y generan los órganos del sector Justicia y Derechos Humanos, a efectos de que lleven a cabo una labor articulada con los órganos estatales con competencias en materia de seguridad ciudadana y seguridad nacional. Así, compartir información relevante con otras entidades contribuirá al eficiente desarrollo de las acciones del Estado contra la criminalidad y en el resguardo del orden interno.

Del Jefe del INPE

De esta manera, se ha considerado erigir la figura de un Jefe del Instituto Nacional Penitenciario que en la actualidad recae en el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario. Si bien se trata de una decisión que concuerda con los actuales parámetros normativos puesto que la estructura orgánica que se estaría modificando no llegó a implementarse, resulta que la perspectiva político-criminal de aquel momento no abordaba un problema de criminalidad desbordada como el que actualmente tenemos donde se precisa rapidez en la toma de decisiones y eso se logra con un equipo de trabajo directivo más reducido.

Es preciso señalar que la Ley N° 31419 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, tienen por objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.

Por otro lado, el literal c) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que los funcionarios públicos de libre designación o remoción son aquellos "cuyo acceso al Servicio Civil se realiza por libre decisión del funcionario público que lo designa, basada en la confianza para realizar funciones de naturaleza política, normativa o administrativa", entre los cuales se encuentran los titulares, adjuntos, presidente y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción.

De esa manera, y en concordancia con lo anterior, el literal b) del artículo 55 de la Ley del Servicio Civil señala expresamente que la condición o calidad de funcionario de libre designación y remoción, concluye, además del cumplimiento del plazo de designación, por la pérdida de confianza o decisión unilateral de la autoridad que lo designó.

Es importante precisar en este punto que la regulación mediante ley expresa de un plazo de duración de la designación no es incompatible con su naturaleza, ni los convierte en funcionario de designación y remoción regulada, toda vez que la existencia de dicho plazo no impide a la autoridad que lo designó a retirarlo libremente del puesto sin esperar el vencimiento del plazo (precisamente porque su permanencia se basa en la confianza).

De esta manera se propone una de las causales de remoción a la pérdida de confianza, a fin de dar mayor discrecionalidad a la autoridad para remover libremente al funcionario. Ello es necesario para supuestos que no estén previstos en la norma.

En esa línea, el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 31419, señala que para efectos de la interpretación de la misma se deberá entender por cargo de funcionario público a aquel que realiza las siguientes funciones:

- a) Funcionarios públicos: a los representantes políticos u ocupantes de cargos públicos representativos, que desarrollan funciones de preeminencia política o de gobierno en la organización del Estado. La presente definición incluye a los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal; los funcionarios públicos de designación o remoción regulada; y los funcionarios públicos de libre designación y remoción.

Desarrollando dicha situación, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31419 señala los requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as de libre designación y



remoción del nivel nacional, además de los requisitos dispuestos en el artículo 53 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y en sus respectivas leyes orgánicas, con los siguientes requisitos:

6.3. Titulares, adjuntos/a, presidentes/as y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción de los organismos públicos del Poder Ejecutivo: contar con formación superior completa, con ocho años de experiencia general y cinco años de experiencia específica en puestos o cargos de directivo/a o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado, pudiendo ser estos, parte de los ocho años de experiencia general.

En lo que atañe a la normativa que regula lo referido al presidente de INPE se ha considerado importante que su nombramiento se realice a propuesta del titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien lo refrenda, para un período de tres (3) años, sujeto a una única renovación por período similar. El cargo es a dedicación exclusiva y tiempo completo.

Ello permitirá que el titular del sector Justicia y Derechos Humanos tenga un margen mayor de discrecionalidad en la determinación de la permanencia del jefe del INPE, en atención de los resultados de su gestión al mando de dicha institución, así como de otros criterios relevantes.

Transcurrido el período de designación, en caso de que no se haya designado el nuevo jefe, el funcionario cesante permanece en el ejercicio del cargo hasta que ello ocurra. Ello es necesario, a fin de evitar que el INPE se encuentre en una situación de acefalia institucional. Permite dar continuidad a la gestión institucional hasta que se supere la falta de designación del titular de la entidad.

En ese contexto, en lo que respecta a las funciones de la Jefatura del INPE se ha considerado prudente replicar las funciones establecidas en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1328 (del cual se dispone su derogación), y que se encuentren en consonancia con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1328, relativo a las funciones del Instituto Nacional Penitenciario.

En ese sentido, se ha previsto que la jefatura del Instituto Nacional Penitenciario tenga las siguientes funciones:

- q) Dirigir y supervisar la implementación de la política penitenciaria en armonía con la política general del Estado y los planes de gobierno;
- r) Proponer al Sector Justicia y Derechos Humanos la aprobación de políticas públicas en materias del ámbito del INPE, en concordancia con las políticas de Estado;
- s) Aprobar el Plan Estratégico institucional, el Plan Operativo Institucional, el Presupuesto Anual del Pliego y la Memoria Anual;
- t) Aprobar los documentos de gestión en materia de organización interna, y recursos humanos;
- u) Actuar como última instancia administrativa para los fines a que se contrae la Ley de Procedimiento Administrativo General, para lo cual emite las Resoluciones Jefaturales que corresponda;
- v) Representar al INPE ante los Órganos del Estado e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- w) Designar, suspender y cesar a los titulares de las unidades de organización de la institución, en el marco de los procedimientos y disposiciones vigentes en la materia;
- x) Velar por el adecuado manejo de los recursos;
- y) Promover la prestación de servicios de calidad a través de una gestión administrativa eficiente;



B. CHAMORRO



P. R. RUIZ V.



E. REBAZA I.

- z) Aprobar el plan de gestión institucional y las políticas de administración, personal, finanzas y relaciones institucionales;
- aa) Aprobar documentos normativos y resoluciones en el ámbito de su competencia;
- bb) Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de sus fines;
- cc) Proponer al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el Reglamento de Organización y Funciones del INPE, su Texto Único de Procedimientos Administrativos y demás instrumentos de gestión, de corresponder;
- dd) Aceptar legados, donaciones y otras liberalidades que se hagan en favor de la institución;
- ee) Delegar, de estimarlo necesario, sus atribuciones en el Gerente General u otros funcionarios del INPE;
- ff) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan con arreglo a la normatividad aplicable".

De esta manera, las funciones de la Jefatura del INPE están relacionadas principalmente a niveles de planeamiento, gestión y articulación de políticas públicas, tales como las de establecer y aprobar los lineamientos, planes y la política general de la institución, proponer al Sector la aprobación de políticas públicas en materias del ámbito del INPE, así como asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de las entidades del Estado, a nivel intersectorial, intergubernamental, poderes del Estado, y de los organismos constitucionalmente autónomos, en materia penitenciaria, las que concordantemente se relacionan con los fines establecidos en el Decreto Legislativo N° 1328 para el fortalecimiento del sistema penitenciario.

Volviendo a los requisitos para ser nombrado Jefe del Instituto Nacional Penitenciario, cabe mencionar que la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31419, establece que las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes.

Sobre el particular, es relevante considerar que, al tratarse de un Organismo Público Ejecutor, dirigido por un funcionario de libre designación (designado mediante Resolución Suprema), los requisitos mínimos aplicables al cargo de Jefe son los dispuestos en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; siendo los requisitos los siguientes:

Si bien la Ley N° 31419 establece los requisitos mínimos, el numeral 4.2 del artículo 4 de su Reglamento dispone que cada entidad establezca requisitos específicos adicionales en función de su competencia o las funciones del cargo o puesto y la normatividad aplicable, resulta pertinente que se exija al Jefe Institucional contar con conocimientos en asuntos criminológicos y/o penitenciarios, tal cual lo establecía el derogado artículo 137 del Decreto Legislativo N° 654, Código de Ejecución Penal.

De esta manera, se propone que uno de los requisitos para ser nombrado en la jefatura del INPE se debe contar con título profesional otorgado por universidad, contar con experiencia general por un período no menor de diez (10) años, de los cuales cinco (05) años deben ser en la función o la materia; contar con cinco (05) años de experiencia en puestos o cargos de directivo o nivel jerárquico similar en el sector público o privado, y acreditar no menos de cuatro (04) años en entidades públicas, los cuales



pueden formar parte de los diez (10) años de experiencia general. El nivel jerárquico similar es el establecido en la normatividad vigente.

Por otro lado, se regulan los requisitos que deben observarse para su nombramiento, pero además se consigna de manera expresa que no debe haber tenido inhabilitación previa, ya que si bien se exige que no tenga una inhabilitación vigente resulta necesario que esta persona no haya tenido inhabilitación alguna, judicial o administrativa lo que permite mejorar su idoneidad para el cargo.

Si bien esta restricción supone una limitación al derecho de acceso a la función pública y al principio de resocialización, ello se encuentra justificado en la necesidad de garantizar el principio constitucional de buena administración. Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha señalado:

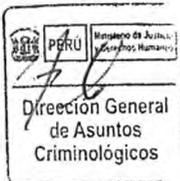
*"(...) Al Tribunal Constitucional no le cabe ninguna duda de que detrás de la disposición limitativa del derecho a ejercer libremente la profesión de quienes tienen la condición de Ejecutores Coactivos se encuentra el principio constitucional de buena administración, implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título II de la Constitución. En lo que aquí interesa poner de relieve, dicho principio quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general, pues "están al servicio de la Nación" (artículo 39° de la Constitución), sino, además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente. Transparencia que exige que el Estado prevea todos los medios organizacionales, procedimentales y legales destinados a evitar que **determinados funcionarios y trabajadores públicos, con poder de decisión o influencia en la toma de decisiones trascendentales para la buena marcha de la administración, puedan encontrarse restringidos en mayor medida que otros servidores públicos en el ejercicio de determinados derechos fundamentales.** (...) ¹⁰"*

Así, el legislador ha establecido limitaciones de carácter permanente para acceder a cargos públicos. El numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, establece que las personas con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley N° 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. Como se advierte, esta medida supone una restricción del derecho de acceso a la función pública y, más aún, del principio de resocialización, con la finalidad de garantizar el principio de buena administración.

Ahora bien, si bien existe este impedimento general para todo funcionario, como señala el Tribunal Constitucional, es posible imponer mayores exigencias a determinados funcionarios con poder de decisión trascendentales. Este sería el caso del Jefe del INPE, encargado de, entre otras importantes funciones, dirigir la implementación de la política penitenciaria y velar por el adecuado manejo de los recursos de la institución.

La limitación propuesta para este funcionario resulta proporcionada en atención a la necesidad de asegurar el correcto desarrollo de las funciones del INPE y de garantizar el principio constitucional de buena administración.

Siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional acerca del test de proporcional, se identifica que la medida a evaluar sería la restricción permanente para el acceso al cargo de Jefe de INPE a aquellas personas que hayan sido inhabilitadas en sede administrativa o judicial. Como se ha indicado, el fin constitucionalmente relevante que esta medida busca alcanzar es garantizar el principio de buena administración.



¹⁰ STC Exp. N° 2235-2004-AA/TC, f. j. 10.

Por tanto, la restricción del derecho de acceso a la función pública en este caso sería **idónea**, considerando que, en atención a las funciones que debe realizar el jefe de INPE y a las características particulares del sistema penitenciario, se requiere la designación de una persona idónea, no solo por su experiencia y capacidades, sino también por sus compromisos éticos e integridad en el desarrollo de la función pública.

En relación con el análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “*para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido*”¹¹.

Al respecto, la inhabilitación dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1295 no representa una medida alternativa, que satisfaga en igual medida el principio de buena administración, pues esta restricción es aplicable a los funcionarios públicos en general; es decir, no atiende a las características específicas y responsabilidades que recaen sobre el Jefe del INPE.

Además, en estricto, la restricción impuesta por el Decreto Legislativo N° 1295 es mucho más gravosa, en la medida que impide a las personas toda posibilidad de ingresar al sector público y solo les permite desempeñarse en el sector privado. Por el contrario, la medida propuesta solo restringe el acceso a un determinado puesto del INPE, dejando libre la posibilidad de que las personas previamente inhabilitadas se incorporen a la función pública, incluso dentro de la institución.

En dicho sentido, se aprecia que no existe otra alternativa, igualmente satisfactoria y menos lesiva, para garantizar el principio de buena administración en relación con la idoneidad del Jefe de INPE, por lo que se supera el examen de necesidad.

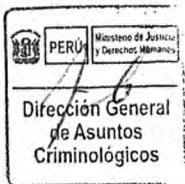
Finalmente, como ha señalado el Tribunal Constitucional, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “*una medida restrictiva de los derechos fundamentales, solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar*”¹².

En dicho sentido, corresponde evaluar el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos. Como se indicó, la limitación del derecho de acceso a la función pública y el principio de resocialización es leve, en la medida que únicamente se restringe el acceso a un determinado puesto, pudiendo las personas previamente inhabilitadas ingresar a cualquier otro cargo dentro del sector público e incluso dentro del propio INPE.

En contraparte, impedir que personas previamente inhabilitadas puedan ser designadas en la jefatura de INPE, satisface en un alto grado a asegurar la idoneidad necesaria para el desempeño de esta importante y compleja labor dentro del sistema penitenciario. Adicionalmente, la incorporación de esta restricción contribuye a limitar el ámbito de discrecionalidad que se tiene al momento de designar al jefe de INPE, contribuyendo así al principio de proscripción de la arbitrariedad.

¹¹ Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

¹² Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.



Por lo expuesto, se advierte, de un lado, una leve limitación al derecho de acceso a la función pública y al principio de resocialización y, de otro, una elevada satisfacción del principio de buena administración. Siendo así, la medida propuesta, de restringir el acceso a la función de jefe de INPE a las personas que previamente hayan sido inhabilitadas, resulta ser una medida acorde con el principio de proporcionalidad.

Por otro lado, se consigna la redacción del deudor alimentario, consignando que este no esté inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos – REDAM, o en su defecto, acreditar el cambio de su condición a través de la cancelación respectiva a la autorización del descuento por planilla, o por otro medio de pago, del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos

Asimismo, se detallan las regulaciones correspondientes a la denominación de Gerencia General, el cual reemplaza al Jefe en caso de ausencia o el puesto se encuentre vacante.

Esta modificación al artículo 10 del Decreto Legislativo 1328, que regula la nueva estructura orgánica del INPE, no genera duplicidad de funciones. Al simplificar la estructura de la Alta Dirección, conformada ahora por la Jefatura y la Gerencia General, se evita la superposición de funciones que podría darse con un órgano colegiado más amplio. Esta estructura más ágil permite una toma de decisiones más eficiente y una clara delimitación de responsabilidades.

De modo similar, en la modificación al artículo 15 del Decreto Legislativo 1328 se regulan las funciones de la Gerencia General, no genera duplicidad. La Gerencia General se establece como la máxima autoridad administrativa, con funciones claramente diferenciadas de las de la Jefatura. Esta distinción evita la superposición de responsabilidades y asegura una gestión administrativa eficiente, en el marco de los Lineamientos para la Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo 054-2018-PCM.



De la creación de un Programa Nacional para la Reinserción Social de las Personas Privadas de Libertad

A su vez, mediante el cuarto artículo, se faculta al MINJUSDH la creación de un Programa Nacional para la Reinserción Social de las Personas Privadas de Libertad, vía Decreto Supremo, el cual busca atender el problema público vinculado a reducir la persistencia de la conducta violenta y/o delictiva en adolescentes en riesgo social y adultos egresados de establecimientos penitenciarios, a través de tres ejes de intervención:

1. Evitar que adolescentes en contextos de riesgo criminógenos cometan delitos.
2. Implementar infraestructura adecuada para el tratamiento resocializador de adolescentes en conflicto con la ley penal y población penitenciaria.
3. Reducir la reincidencia delictiva en adolescentes en conflicto con la ley penal y en adultos egresados de establecimientos penitenciarios.

El Eje 1: **Evitar que adolescentes en contextos de riesgo criminógeno cometan delitos**, lo que va en consonancia con la evidencia científica que demuestra que la inversión en capital humano desde edades tempranas ayuda en la reducción de una serie de riesgos sociales que afectan el desarrollo de las personas entre las que se encuentra la comisión de delitos (Heckman, 2008)¹³.

¹³ Heckman, James (2008). "Schools, skills and synapses" Economic Inquiry, 46 (3): 289-324.



Asimismo, se ha demostrado que la mayoría de las infracciones cometidas por adolescentes son episódicas sin riesgo de desarrollar una trayectoria delictiva (Couso, J. 2012, Pp. 278- 284); sólo un pequeño grupo de ellos desarrolla un comportamiento delictivo serio, violento y crónico. Es decir que, la gran mayoría de adolescentes sólo requieren una intervención mínima para encaminarse hacia una vida social productiva alejada del delito; y, sólo una proporción reducida de adolescentes es la responsable de la mayor cantidad de infracciones, sobre todo las más graves, y, además, es la que presenta la más alta tasa de reincidencia (Howel, J. Lipsey, M. y Wilson J. 2014, p.p. 7 -14). Es por ello que las estrategias de intervención dedicadas a la reducción del delito buscan identificar dichos comportamientos en edades tempranas, a fin de desarrollar respuestas multidimensionales con el propósito de reducir los factores de riesgo e incrementar los de protección, a fin de interrumpir trayectorias delictivas con relativo éxito (Howel, J. Lipsey, M. y Wilson J. 2014, p.p. 29-34).

El Eje 2: **Implementar infraestructura adecuada para el tratamiento resocializador**, es relevante toda vez que nuestro sistema penitenciario tiene como uno de sus fines promover la reinserción social. La importancia de la reinserción hoy es mayor porque se ha demostrado que la cárcel por sí sola no reduce la reincidencia. La reincidencia es el indicador de eficacia del sistema de justicia criminal por excelencia, pues indica el número o porcentaje de personas que realiza una conducta delictiva en forma reiterada, y que es conocida por el sistema de justicia. Sin embargo, las inadecuadas condiciones de vida para favorecer la reinserción social de las personas privadas de la libertad, es parte de dicho problema; pues el hacinamiento en las cárceles, afecta a la capacidad de ofrecer programas de reinserción social y tiende a limitar el acceso de la población penitenciaria a un adecuado tratamiento, generando así un impacto directo en su resocialización e incrementando la probabilidad de reincidencia. Este factor afecta cualquier proceso de tratamiento y ha sido considerado también en la Política Nacional Penitenciaria al 2030.



A diciembre del 2023 el 70% de los establecimientos penitenciarios¹⁴ se encuentran en condición de hacinamiento, estos establecimientos albergan al 91% de la población privada de libertad. Ello está en el marco de lo establecido en el objetivo prioritario N°01 de la Política Nacional Penitenciaria, “Reducir significativamente el hacinamiento en el sistema penitenciario”, el cual considera la necesidad de mejorar la infraestructura como un elemento de especial interés para lograr reducir las brechas en el acceso a servicios básicos. Asimismo, el instrumento señala como una de las subcausas del problema público enunciado en la Política¹⁵, son las malas condiciones de infraestructura, que dificultan las condiciones de habitabilidad mínimas, y representa un riesgo para la salud e integridad de las personas. A nivel del tratamiento brindado a la población penitenciaria, la Política Nacional también identifica como subcausa del problema, la deficiente infraestructura para realizar acciones favorables a la reinserción, incluyendo falta de espacios para el desarrollo de actividades y programas productivos y de dotación de habilidades, manifestando la necesidad de que estas condiciones sean consideradas en un eventual Plan de Infraestructura Penitenciaria.



¹⁴ A diciembre del 2023 existen 68 establecimientos penitenciarios, de los cuales 49 se encuentran en condiciones de hacinamiento (INPE).

¹⁵ Problema Público de la Política Nacional Penitenciaria al 2030: Inadecuadas condiciones de vida para favorecer la reinserción de las personas privadas de libertad. D.S. N°011-2020-JUS.



El eje 3: **Reducir la reincidencia delictiva**; responde al PEDN al 2050 y en especial el Objetivo Nacional (ON) 4, proporciona el marco para la identificación de variables del Sector relacionadas al ámbito de la reinserción social de la población penitenciaria y adolescentes en conflicto con la ley penal, cuando enuncia: AE 4.3.4 Garantizar la reinserción social de personas adultas privadas de la libertad y adolescentes infractores en conflicto con la Ley Penal, en ambientes adecuados de convivencia favorables para su desarrollo integral; el mismo que esta alineado a la Política Nacional Penitenciaria en su objetivo prioritario N°04 "Fortalecer habilidades para la reinserción de las personas privadas de su libertad que cumplen penas en los medios cerrado y libre"¹⁶.

Sobre la base de ello, la bibliografía especializada nos muestra que las prácticas efectivas en reinserción deben buscar reducir las probabilidades de reincidencia. Por ello es necesario conocer qué factores la aumentan y cuáles la disminuyen, a través de un diagnóstico del perfil de la población penal y de los adolescentes infractores. Asimismo, se deben tomar en cuenta la motivación, la capacidad de aprendizaje y de respuesta de sus participantes, sus intereses, profesionales especializados en la aplicabilidad de los programas y un sistema de evaluación de los resultados (Villagra, 2012).

Es así que la evidencia sustenta que los programas para el tratamiento resocializador en medio cerrado cuando han sido debidamente diseñados e implementados, pueden disminuir el ocio de la población privada de libertad y el estrés asociado a vivir encarcelados, además de dar estabilidad y poner orden al interior de las cárceles; contribuyendo todo ello a una exitosa reinserción social, laboral y económica, reduciendo la reincidencia en conductas delictivas (Mears et al., 2002). A su vez, los programas de intervención en reinserción social dentro de establecimientos penitenciarios bien implementados, pueden reducir la reincidencia delictiva entre un 20% y un 40% siempre que se midan por criterios de efectividad (Serin, 2005).



B. CHAMORRO

Para ello el Programa Nacional tendría tres líneas de trabajo:

1. **Unidad de prevención delictiva en adolescentes**; la cual buscaría disminuir los riesgos que puedan inducir a adolescentes y jóvenes, a tener conductas violentas y/o delictivas. Se soportará sobre la base de la intervención preventiva "CAMBIANDO RUMBOS".
2. **Unidad de infraestructura para el tratamiento resocializador**; la cual se hará cargo de la construcción de los nuevos establecimientos penitenciarios y centros juveniles de medio cerrado, a fin que tengan una infraestructura con enfoque preventivo para la reinserción social¹⁷ que favorezca el tratamiento resocializador de adolescentes infractores y población privada de libertad.



Para ello el MINJUSDH asumirá algunas competencias de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria (OIP) del INPE, que es el área a cargo de los estudios de preinversión e inversión de los proyectos de inversión pública,



P./R. RUIZ V.

¹⁶ Decreto Supremo N°011-2020-JUS. Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Penitenciaria al 2030.

¹⁷ Fuente: Política Nacional para el Adolescente en Riesgo y Conflicto con la ley penal. Es crucial prevenir la reincidencia proporcionando asistencia para la reintegración social de los delincuentes y mediante otros mecanismos preventivos.



E. REBAZA I.

así como de la ejecución de obras para la construcción, refacción, remodelación y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria, y la supervisión de estas. Esta área cuenta con dos Unidades: Unidad de estudios y proyectos, y la Unidad de obras y equipamiento.

La distribución de nuevas competencias será como sigue:

INPE mantiene:	MINJUSDH absorbe:
<ul style="list-style-type: none"> Unidad de estudios y proyectos, a cargo de coordinar, planificar, programar, desarrollar, supervisar y evaluar los estudios, diseños y proyectos de inversión vinculadas a la refacción y remodelación de establecimientos penitenciarios existentes, así como a la respectiva reposición del equipamiento respectivo. Unidad de obras y equipamiento, encargada de programar, ejecutar, supervisar y evaluar las obras de refacción y remodelación de establecimientos penitenciarios existentes para su mantenimiento y conservación, así como de la reposición de su equipamiento. 	<ul style="list-style-type: none"> Unidad de estudios y proyectos, a cargo de coordinar, planificar, programar, desarrollar, supervisar y evaluar los estudios, diseños y proyectos de inversión vinculadas a obras y equipamiento para establecimientos penitenciarios y centros juveniles nuevos. Unidad de obras y equipamiento, encargada de programar, ejecutar, supervisar y evaluar las obras de establecimientos penitenciarios nuevos y el respectivo equipamiento. También estará a cargo de la liquidación de obra y las gestiones para la entrega al INPE quien estará a cargo de su gestión.

Las funciones de esta prestación a cargo del Programa Nacional propuesto buscan ampliar, mejorar, sustituir o dotar de nueva infraestructura penitenciaria, así como el equipamiento de la misma, a fin de acelerar la ejecución y mejorar la calidad de obras como estrategia para mejorar el tratamiento adecuado de los adolescentes infractores y de la población penitenciaria, así como para cerrar de brechas existente en el Sistema de Justicia Juvenil y el Sistema Nacional Penitenciario. Esta propuesta podría atender las necesidades, no solo del INPE, sino también las correspondientes al PRONACEJ, lo que permitiría optimizar los recursos, y hacer más eficientes los procesos requeridos para el desarrollo de la infraestructura adecuada para los fines de resocialización requeridos por ambas instituciones. Bajo esta propuesta, tanto INPE como PRONACEJ, podrán concentrar sus esfuerzos y recursos en el tratamiento de la población -adulto y adolescente- lo que promueve la especialización y la eficacia del tratamiento.

Además, es importante señalar que el análisis de no duplicidad se desarrollará de manera exhaustiva cuando se proponga la creación del programa a través del dispositivo legal correspondiente y el expediente que lo acompañe. En ese momento, se podrá evaluar en detalle la estructura, funciones y alcances específicos del programa, asegurando que no exista superposición con las funciones de otras entidades y que se complemente adecuadamente con las labores existentes en materia de reinserción social dentro del sector Justicia y Derechos Humanos.

- Unidad para la preparación del egreso y el acompañamiento post egreso;** será la unidad a cargo de la asistencia técnica durante la ejecución del seguimiento y asistencia post egreso de adolescentes y adultos que externan de centros juveniles y establecimientos penitenciarios, respectivamente. Esta Unidad absorberá las competencias de la Unidad de Asistencia Técnica Post Egreso, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e



Intervención (UAPISE) del PRONACEJ relativas a este tema, para el trabajo con adolescentes infractores. En el caso del INPE, al no existir profesionales en esta línea específica de trabajo, se deberá gestar esta intervención especializada. Precisamente, es esta ausencia en el INPE del área especializada (junto a la infraestructura, capital humano y operativo), lo que ha impedido que hasta el momento se implementen de forma idónea los servicios del objetivo prioritario N°06 de la Política Nacional Penitenciaria, "Mejorar capacidades para la reinserción en personas que han cumplido sus penas", vinculados al acompañamiento postpenitenciario y a la implementación de una bolsa de trabajo. Esta Unidad deberá tener dos áreas para el trabajo diferenciado con adolescentes y con adultos, debido a las necesidades y características distintas que presentan ambas poblaciones.

De las disposiciones complementarias finales

Por otra parte, en lo que respecta a las disposiciones finales, se contempla como la primera, una *vacatio legis* que dispone la entrada en vigencia de la norma en tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del INPE. Mientras tanto, seguirá dirigida por los miembros del Consejo Nacional Penitenciario.

La segunda disposición complementaria final dispone que el procedimiento para la designación y la terminación de la designación del Jefe del Instituto Nacional Penitenciario regulada en la presente norma se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo de 60 días calendario siguientes de publicado el presente decreto legislativo.

En cuanto a la tercera disposición complementaria final, se dispone la adecuación de las disposiciones de la presente norma por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

De la modificación de la Ley de Organización y Funciones del MINJUSDH y la regulación del Órgano de gestión de la información estratégica del Sector Justicia y Derechos Humanos

Respecto a la primera disposición complementaria modificatoria, se dispone modificar los literales h) del artículo 4 y e) del artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de tal manera que se faculte expresamente como ámbito de competencias del sector a la reinserción social de las personas privadas de libertad, la cual se encuentra alineada a la inmediata modificación de literal e) del artículo 7, que señala "orientar y formular la política criminológica, así como implementar las políticas de prevención y de reinserción social para adolescentes, jóvenes y población penitenciaria".

La modificación propuesta al literal h) del artículo 4 precisa el ámbito de competencia del MINJUSDH en materia de reinserción social, pasando de "Reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal" a "Reinserción social de las personas privadas de libertad y de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal".

Esta modificación es importante y necesaria, ya que comprende expresamente la responsabilidad del sector a todas las personas privadas de su libertad por la comisión de delitos, reconociendo la importancia de un enfoque integral en la política de reinserción social. La modificación no genera duplicidad de funciones con otras entidades, ya que: primero, se trata de una extensión de una competencia ya existente



del MINJUSDH, manteniendo la coherencia con su rol en el sistema de justicia; segundo, ninguna otra entidad del Estado tiene asignada específicamente la función de reinserción social para toda la población penitenciaria; y tercero, esta ampliación responde a la necesidad de un abordaje integral de la problemática penitenciaria, reconociendo que la reinserción social es un proceso que debe abarcar a todos los individuos privados de libertad, independientemente de su edad. Además, esta modificación se alinea con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y administración de justicia, que enfatizan la importancia de la rehabilitación y reinserción social como objetivos fundamentales del sistema penitenciario.

La modificación propuesta al literal e) del artículo 7 refuerza y clarifica las funciones específicas del MINJUSDH en relación con la política criminológica y la reinserción social. La nueva redacción, "Orientar y formular la política criminológica, así como implementar la política de reinserción social de las personas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la Ley Penal, que evite la reincidencia delictiva", establece un vínculo explícito entre la política criminológica y la reinserción social, enfatizando el objetivo de prevenir la reincidencia.

Esta modificación es importante por varias razones: primero, integra dos aspectos estrechamente relacionados de la política de justicia que requieren una coordinación estrecha; segundo, reconoce explícitamente la relación entre la política criminológica y la reinserción social, lo que permite un enfoque más coherente y efectivo en la prevención del delito; tercero, al enfocarse en evitar la reincidencia delictiva, esta función se alinea con los objetivos de seguridad ciudadana sin invadir las competencias de otras entidades en materia de seguridad pública. La modificación no genera duplicidad porque consolida funciones que ya estaban bajo la competencia del MINJUSDH, pero que ahora se articulan de manera más clara y efectiva. Además, esta nueva redacción fortalece el papel del MINJUSDH como ente rector en materia de política criminológica y penitenciaria, permitiéndole desarrollar estrategias más integrales y basadas en evidencia para abordar la problemática de la criminalidad y la reincidencia.

Esta función será desarrollada por la Dirección General de Asuntos Criminológicos – DGAC del MINJUSDH, siendo el principal insumo para su implementación los profesionales especializados en política criminológica, de reinserción social, los cuales son contratados principalmente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, el cual cuenta con el financiamiento para el año fiscal 2024.

En lo que respecta a las políticas de prevención orientada a los adolescentes con conducta violenta y/o delictiva en riesgo social, también se cuenta con 9 profesionales multidisciplinarios contratados bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, el cual cuenta con el financiamiento para el año fiscal 2024 (S/ 449 mil) y se priorizará la continuidad para el año 2025, de requerirse materiales de trabajo con los adolescentes se priorizará del presupuesto institucional asignado para los años 2024 y 2025, para culminar el año se requiere en bienes y servicios S/ 26 mil, los cuales serán asumidos por la Dirección General de Asuntos Criminológicos.

Para el año 2025, MEF ha asignado al MINJUSDH en la partida de CAS la suma de S/ 293 millones, por lo cual se cuenta con el presupuesto para la continuidad de los profesionales de la DGAC, de requerirse otros bienes y servicios se priorizará con los recursos de la UE 001. OGA MINJUS.

Sobre la incorporación del literal r) al artículo 7, que señala "normar, ejecutar y supervisar proyectos de infraestructura que tengan como finalidad la reinserción social de las personas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la Ley Penal".

La función de ejecutar y supervisar proyectos de infraestructura que tengan como finalidad la reinserción social de las personas privadas de libertad y adolescentes en



E. REBAZA I.

conflicto con la Ley Penal, será asumida por la Oficina de Gestión de Inversiones de la UE 001. OGA el cual cuenta con profesionales especializados, contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, de requerirse bienes y servicios se priorizará con el presupuesto institucional asignado en el 2024 y 2025, a su vez, los proyectos de inversión cuentan con presupuesto para su ejecución, el cual incluye gestión de proyectos. El tema normativo será asumido por la Dirección General de Asuntos Criminológicos con sus especialistas en la materia.

En el presente año, en la Ley N° 32103 ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, se brindó medidas excepcionales para reducir las brechas de servicios de readaptación social, y a su vez, autoriza al MINJUSDH, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2024, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 2 millones, para financiar estudios de preinversión en el marco de la implementación de lo señalado en el numeral precedente, quedando exceptuado de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Se informa que para el año 2025 el MEF ha asignado al MINJUSDH S/ 255 millones para el proyecto de inversión con CUI 2186942 instalación del servicio de readaptación social en el nuevo establecimiento penitenciario de Ica, distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica.

Además, en el proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2025, en la exposición motivos señala las operaciones de endeudamiento externo en el rubro Destino "Sectores Económicos y Sociales" en la contempla el monto a concertar para financiar proyectos de inversión, y se encuentra proyectado para el Sector Justicia el importe de US\$ 274,00 millones, el cual permitirá concretar el Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID.

En ese sentido, el MINJUSDH asumirá la función en el marco de las consideraciones antes expuestas, y siguiendo los lineamientos técnicos del INVIERTE.PE.

Sobre el literal s) del artículo 7 que señala "coordinar y supervisar la colección de información estratégica del sector, en el marco de sus competencias; así como proporcionar información relevante del sector Justicia y Derechos Humanos para los órganos competentes", se establece que esta función será implementada por los Pliegos del Sector, con su capacidad operativa, en la cual evaluarán los procesos internos para la coordinación de la colección de información estratégica.

En el caso de la coordinación y supervisión en el Pliego 006. MINJUSDH será asumido por la Secretaría General. Cabe indicar que, el MINJUSDH se encuentra en proceso de actualización del Reglamento de Organización y Funciones, en el marco del Decreto Supremo N.º 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.

En dicha propuesta se está evaluando el cambio estructural y la incorporación de funciones con un enfoque de procesos, lo que conllevará a una optimización de recursos, en tal sentido, el MINJUSDH adoptará los cambios necesarios para dar cumplimiento a las funciones y por otro hacer un uso eficiente de los recursos disponibles asignados.

Los diversos órganos del sector Justicia y Derechos Humanos recaban información, dentro del marco de sus competencias, que podría ser de utilidad para fortalecer las acciones del Estado en materia de seguridad ciudadana y defensa nacional. Sin embargo, esta información se encuentra dispersa, no es centralizada ni existen mecanismos eficientes para su traslado oportuno y seguro a los órganos competentes para luchar contra estas amenazas.



Esta función no genera duplicidad de funciones ya que, se limita específicamente a la información del sector Justicia y Derechos Humanos, ámbito de competencia directa del MINJUSDH; asimismo, como ente rector del sector, el MINJUSDH es la entidad más adecuada para coordinar y supervisar la recolección de información estratégica en su ámbito de competencia, y la función de proporcionar información relevante a otros órganos competentes facilita la coordinación interinstitucional sin duplicar funciones de análisis o inteligencia de otras entidades. Además, esta nueva atribución permite al MINJUSDH gestionar de manera más eficiente la información de su sector, mejorando la toma de decisiones y la formulación de políticas en materia de justicia y derechos humanos. La centralización de esta función en el MINJUSDH también permite establecer protocolos estandarizados para la recolección, procesamiento y análisis de datos en todo el sector, mejorando la calidad y confiabilidad de la información utilizada en la formulación de políticas públicas basadas en evidencia.

Así, el numeral 33.3 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1328 establece que el Instituto Nacional Penitenciario - INPE "realiza coordinaciones con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Sistema Nacional de Inteligencia para garantizar la seguridad penitenciaria y contribuir con la seguridad ciudadana".

Esta disposición centraliza la coordinación de información estratégica, evitando la fragmentación y superposición de esfuerzos en la gestión de información relevante para la seguridad penitenciaria y nacional. Además, esta modificación se alinea con la nueva función asignada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el literal s) del artículo 7 de su Ley de Organización y Funciones, que le faculta para "coordinar y supervisar la colección de información estratégica del sector, en el marco de sus competencias; así como proporcionar información relevante del sector Justicia y Derechos Humanos para los órganos competentes". Esta alineación asegura una gestión coherente y centralizada de la información estratégica en todo el sector.

Actualmente, el INPE lleva a cabo actividades destinadas a la obtención, recolección, búsqueda y procesamiento de información relacionada con la actividad penitenciaria, destinado a la toma de decisiones en materia de seguridad, tratamiento y administración penitenciarias. Esta labor está dirigida prevenir, alertar y neutralizar amenazas y riesgos al Sistema Penitenciario.

Conforme a lo expuesto, la gestión estratégica de la información del sector Justicia y Derechos Humanos contribuiría al cumplimiento de fines de la pena previstos en el artículo 139, inciso 22 de la Constitución Política, esto es, la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.

Ahora bien, la información que podría generar INPE no solo resulta de utilidad para garantizar la seguridad penitenciaria, esto es, a resguardar a los internos, al personal penitenciario y a sus instalaciones, sino que también puede contribuir a la previsión del delito y al combate contra las distintas amenazas que afectan a la seguridad ciudadana y defensa nacional. Así, la gestión estratégica de la información en el ámbito penitenciario permite identificar y monitorear actividades delictivas, como extorsiones, sicariatos, estafas, entre otros delitos.

Asimismo, en el sector Justicia y Derechos Humanos no solo el INPE colecta información relevante para la seguridad ciudadana. El Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, el Consejo del Notariado, entre otros órganos dependientes o adscritos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, también recaban y producen información de utilidad para la lucha contra la criminalidad en el país.

En dicha medida, resulta necesario que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuente con la función específica, modificando el artículo 7 a la Ley N° 29809, de



DIRECCIÓN GENERAL
DE DESARROLLO
NORMATIVO Y CALIDAD
REGULATORIA
B. CHAMORRO



DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS
CRIMINOLÓGICOS



OFICINA GENERAL DE
PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO
Y MODERNIZACIÓN
P. R. RUIZ V.



OFICINA
GENERAL
DE ASESORÍA
JURÍDICA
E. REBAZA I.

enfoca exclusivamente en la gestión de información estratégica dentro del ámbito del Sector Justicia y Derechos Humanos. La creación de este órgano especializado fortalece la capacidad del Ministerio para cumplir con la función establecida en el literal s) del artículo 7 para una gestión centralizada de la información estratégica en todo el sector, sin duplicar esfuerzos ni funciones con otras entidades.

De la derogación de los artículos 14, 16, 17 y 18 del Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo

Finalmente, se establece la derogación de los artículos 14, 16, 17 y 18 del Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, en tanto regulan lo relacionado al Presidente Ejecutivo del INPE (funciones y requisitos).

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS

a) Análisis del impacto cuantitativo

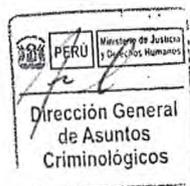
En el extremo del análisis cuantitativo, el presente Decreto Legislativo no demandará recursos adicionales al tesoro público, ya que la misma se financiará con presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario. Con las presentes modificaciones se adecúa la estructura orgánica del INPE a fin de mejorar su capacidad ejecutiva y resolutoria, de acuerdo a lo regulado por el artículo 30 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su calidad de organismo público ejecutor.

Se ha podido advertir que, a lo largo de sus 39 años de funcionamiento, el Instituto Nacional Penitenciario ha tenido 46 presidentes, lo que representa aproximadamente un presidente designado por cada 10 meses, vale decir, que no haya podido llegar al año como desarrollar una política de trabajo consecuente a mediano y largo plazo.

Esta problemática si bien no tiene un significativo impacto en las arcas del Estado, trasciende el ámbito presupuestal, y tiene efectos patentes en lo relativo a la gestión del sistema penitenciario nacional que coadyuva a alcanzar los objetivos de la política penitenciaria y la resocialización del penado.

En lo referente a la regulación del Órgano de gestión de la información estratégica del Sector Justicia y Derechos Humanos, es de advertir que la misma no genera costos adicionales al erario nacional, pues la labor de colección de información ya viene siendo desarrollada por el sector Justicia y Derechos Humanos, a través del INPE, PRONACEJ y SUNARP, para ello:

- Contribuirá a la articulación entre los órganos del Sector Justicia y Derechos Humanos, a efectos de fortalecer el resguardo del orden interno y la seguridad ciudadana.
- Permitirá adoptar medidas oportunas y eficientes para combatir la criminalidad; especialmente, aquella que es coordinada desde los establecimientos penitenciarios.
- Promoverá una sociedad más segura para la población, en la que sus derechos fundamentales no se vean afectados por el accionar de



coordinar y supervisar la colección de información estratégica en este sector, además de trasladarla a los órganos competentes en materia de seguridad ciudadana y defensa nacional.

Ello guarda relación con el rol que cumple el titular del sector en estas materias. En atención al artículo 7 de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el ministro de Justicia y Derechos Humanos integra el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana - CONASEC, máximo organismo encargado de orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas en materia de seguridad ciudadana y de aquellos fenómenos delictivos que se le vinculen.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1129, Decreto legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos es integrante del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional - COSEDENA, ente rector del sistema de defensa nacional y órgano encargado de la coordinación estratégica en dicho ámbito.

La colección estratégica de información y su traslado oportuno a los órganos competentes, Policía Nacional y Ministerio Público, entre otros, será crucial para prevenir la comisión de estas actividades ilícitas, desarticular organizaciones criminales y resguardar el orden interno. De este modo, se coadyuvará a prevenir estas amenazas e identificar a los miembros de estos grupos delictivos, lo cual es esencial para garantizar la seguridad ciudadana.

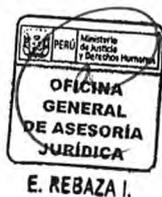
La gestión estratégica de la información del sector Justicia y Derechos Humanos debe ser entendida como el conjunto de actividades destinadas a la obtención, colección, búsqueda, procesamiento y difusión de información relacionada al campo de la actividad penitenciaria y registral, destinada a un usuario o consumidor final para la toma de decisiones, con la finalidad de prevenir, alertar y neutralizar amenazas y riesgos a la seguridad ciudadana y el orden interno.

Para llevar a cabo esta función se requiere contar con un órgano de gestión de la información estratégica del Sector Justicia y Derechos Humanos. Este órgano se encarga de coordinar con los distintos órganos dependientes y adscritos al MINJUSDH –INPE, PRONACEJ, SUNARP, entre otros–, a efectos de consolidar la información y articular con los demás órganos estatales con competencias en materia de seguridad ciudadana y defensa nacional. Este traslado oportuno de información relevante y coordinación permanente contribuirá al eficiente desarrollo de las acciones del Estado.

En ese contexto, se dispone la incorporación del artículo 14-A la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de tal manera que se regulen las funciones del órgano de gestión de la información estratégica del Sector Justicia y Derechos Humanos.

La incorporación del artículo 14-A a la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que crea el Órgano de gestión de la información estratégica del Sector Justicia y Derechos Humanos, no genera duplicidad de funciones. Esta disposición se alinea y complementa con la nueva función asignada al Ministerio en el literal s) del artículo 7, que le faculta para "coordinar y supervisar la colección de información estratégica del sector, en el marco de sus competencias; así como proporcionar información relevante del sector Justicia y Derechos Humanos para los órganos competentes".

El artículo 14-A especifica que este órgano se encargará de producir, coordinar, centralizar y coleccionar información en el marco de las competencias del sector, así como de coordinar y proporcionar información relevante a los órganos competentes. Esta función es específica y no se superpone con las funciones de otros órganos, ya que se



organizaciones criminales dedicadas al sicariato, extorsiones, estafas, entre otros delitos.

En lo que respecta a las políticas de prevención orientada a los adolescentes con conducta violenta y/o delictiva en riesgo social, se cuenta con 9 profesionales multidisciplinarios contratados bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, el cual cuenta con el financiamiento para el año fiscal 2024 (S/ 449 mil) y se priorizará la continuidad para el año 2025, de requerirse materiales de trabajo con los adolescentes se priorizará del presupuesto institucional asignado para los años 2024 y 2025, para culminar el año se requiere en bienes y servicios S/ 26 mil, los cuales serán asumidos por la Dirección General de Asuntos Criminológicos.

Para el año 2025, MEF ha asignado al MINJUSDH en la partida de CAS la suma de S/ 293 millones, por lo cual se cuenta con el presupuesto para la continuidad de los profesionales de la DGAC, de requerirse otros bienes y servicios se priorizará con los recursos de la UE 001. OGA MINJUS.

Sobre la incorporación del literal r) al artículo 7, que señala "normar, ejecutar y supervisar proyectos de infraestructura que tengan como finalidad la reinserción social de las personas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la Ley Penal".

La función de ejecutar y supervisar proyectos de infraestructura que tengan como finalidad la reinserción social de las personas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la Ley Penal, será asumida por la Oficina de Gestión de Inversiones de la UE 001. OGA el cual cuenta con profesionales especializados, contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, de requerirse bienes y servicios se priorizará con el presupuesto institucional asignado en el 2024 y 2025, a su vez, los proyectos de inversión cuentan con presupuesto para su ejecución, el cual incluye gestión de proyectos. El tema normativo será asumido por la Dirección General de Asuntos Criminológicos con sus especialistas en la materia.



B. CHAMORRO

En el presente año, en la Ley N° 32103 ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, se brindó medidas excepcionales para reducir las brechas de servicios de readaptación social, y a su vez, autoriza al MINJUSDH, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2024, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por la suma de S/ 2 millones, para financiar estudios de preinversión en el marco de la implementación de lo señalado en el numeral precedente, quedando exceptuado de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.



Se informa que para el año 2025 el MEF ha asignado al MINJUSDH S/ 255 millones para el proyecto de inversión con CUI 2186942 instalación del servicio de readaptación social en el nuevo establecimiento penitenciario de Ica, distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica.



P. R. RUIZ V.

Además, en el proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2025, en la exposición motivos señala las operaciones de endeudamiento externo en el rubro Destino "Sectores Económicos y Sociales" en la contempla el



E. REBAZA I.

monto a concertar para financiar proyectos de inversión, y se encuentra proyectado para el Sector Justicia el importe de US\$ 274,00 millones, el cual permitirá concretar el Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID.

En ese sentido, el MINJUSDH asumirá la función en el marco de las consideraciones antes expuestas, y siguiendo los lineamientos técnicos del INVIERTE.PE.

Además esta nueva función no genera duplicidad con las competencias de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), por las razones siguientes:

La Ley N° 31841, que crea la ANIN, establece en su artículo 3 que esta entidad es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, creado para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo. El artículo 4 de la misma ley define la competencia de la ANIN en materia de infraestructura sobre los proyectos o programas de inversión a nivel nacional, de los tres niveles de gobierno, que le son asignados o delegados. Sin embargo, estas disposiciones no implican una exclusividad absoluta de la ANIN en materia de infraestructura pública.

Así también, el Reglamento de la Ley N° 31841, aprobado mediante Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, proporciona detalles importantes que evidencian la no duplicidad de funciones entre la ANIN y el MINJUSDH. Siendo que, el artículo 5, numeral 5.1 del Reglamento establece que "La Cartera de Infraestructura a cargo de la ANIN está conformada por proyectos o programas de inversión en infraestructura con montos de inversión iguales o mayores a doscientos millones de soles, que se encuentren programados en el PMI del sector del GN o de los pliegos del GR o GL respectivo, y que no tengan ejecución física." Esta disposición delimita claramente el ámbito de acción de la ANIN, permitiendo que otros sectores, como el MINJUSDH, puedan desarrollar proyectos de infraestructura específicos de su sector sin generar duplicidad.



Un aspecto importante que refuerza la no duplicidad es el carácter facultativo de la inclusión de proyectos en la Cartera de Infraestructura de la ANIN. Es así que, el artículo 6, numeral 6.1 del Reglamento establece que "El titular del pliego del GN, GR o GL, puede proponer a la ANIN la inclusión en la Cartera de Infraestructura de los proyectos o programas de inversión que corresponden a su respectivo ámbito de competencia y que cumplan con lo previsto en los numerales 5.1 o 5.2 y se encuentren en alguno de los estados descritos en el numeral 5.3 del artículo 5 del presente reglamento." El uso del verbo puede en esta disposición aclarar que la inclusión de proyectos en la cartera de la ANIN no es obligatoria, sino una opción a disposición de las entidades.



Por tal motivo, el carácter facultativo de la inclusión de proyectos en la Cartera de Infraestructura de la ANIN se refuerza aún más en el proceso de aprobación detallado en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31841. El numeral 6.2 establece que "La Oficina de Gestión de Proyectos de la ANIN evalúa las solicitudes de incorporación de proyectos o programas de inversión a la Cartera de Infraestructura, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la propuesta." Este proceso de evaluación implica que no todos los proyectos propuestos son automáticamente incluidos en la cartera de la ANIN.



Además, los numerales 6.3 al 6.7 describen un proceso que involucra, para el caso del MINJUSDH como parte del Gobierno Nacional, la suscripción de convenios con la ANIN, la aprobación de la Cartera de Infraestructura mediante decreto supremo, y la coordinación con la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas. Este proceso elaborado demuestra que la inclusión de proyectos del MINJUSDH en la cartera de la ANIN no es automática ni obligatoria, lo que permite que el Ministerio mantenga la capacidad de ejecutar proyectos de infraestructura específicos de su sector sin generar duplicidad.

De otro lado, la especificidad de la función propuesta para el MINJUSDH es otro factor importante en la ausencia de duplicidad. Los proyectos de infraestructura con finalidad de reinserción social para personas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la Ley Penal requieren un conocimiento especializado del sector justicia y del sistema penitenciario. Esta especialización se alinea con las competencias ya establecidas del MINJUSDH en materia de política criminal y penitenciaria, como se establece en el literal e) del artículo 7 de su Ley de Organización y Funciones vigente.

Por tal motivo, la no duplicidad de funciones entre el MINJUSDH y la ANIN se fundamenta en el carácter facultativo de la inclusión de proyectos en la Cartera de Infraestructura de la ANIN y en la especialización del MINJUSDH en proyectos de infraestructura penitenciaria y de reinserción social.

b) Análisis del impacto cualitativo

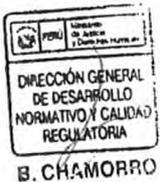
Con el presente Decreto Legislativo se busca optimizar la conformación de la Alta Dirección del Instituto Nacional Penitenciario, para de esta manera contribuir a mejorar su capacidad resolutoria en la actividad que desempeña a nivel nacional, en cumplimiento del punto resolutorio 6 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 05436-2014-PHC/TC.

Asimismo, el decreto legislativo generará beneficios significativos para el Sistema Penitenciario, puesto que para la ejecución célere de acciones tendientes a la mejora del proceso de resocialización de los internos, se torna necesario una estructura de menos miembros, como la de una jefatura institucional, la cual permitirá: i) fortalecer al INPE como organismo público ejecutor, dotándolo de una jefatura institucional que pueda desempeñar una política de trabajo de mediano y largo plazo, ii) actuar con rapidez en la toma de decisiones, en particular con respecto a órganos cuya naturaleza refleja procesos de otro tipo de dinamicidad y gestión de resultados; y, iii) contar con una estructura organizativa moderna y flexible que derive en una atención eficiente a favor de la ciudadanía. De esta manera, se contempla que beneficiará a las 97,605 personas privadas de libertad que, al mes de junio del 2024, se encuentran distribuidos en los 69 establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

V. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

a) Sobre el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

El presente Decreto Legislativo no afecta la vigencia de ninguna norma en la legislación nacional, por el contrario, modifica los alcances del Decreto Legislativo N° 1328, en tanto busca implementar un nuevo modelo de gobernanza institucional del INPE de un Consejo Directivo (que nunca se implementó) a una jefatura del INPE,



toda vez que dicho modelo es compatible con la política pública de modernización del Estado, el cual es optimizar el tiempo de toma de decisiones y ejecución de estas en el interior de INPE.

De esta manera se dispone modificar el literal r) del artículo 9, los artículos 10 (estructura orgánica); 11 (Consejo Directivo), 12 (requisitos para ser miembro del Consejo Directivo); 13 (causales de remoción) y 15 (Funciones del Consejo Directivo); y se derogan los artículos 16 (Presidente Ejecutivo); 17 (Requisitos del Presidente ejecutivo) y 18 (Funciones del Presidente Ejecutivo), todas ellas que conforman el Capítulo III del Decreto Legislativo N° 1328 que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, así como el numeral 33.3 del artículo 33.

Asimismo, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como ente rector de la política penitenciaria asume el cumplimiento de los fines de resocialización a través del Programa Nacional para la Reinserción Social de las Personas Privadas de Libertad, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, conforme a lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a las normas de organización del Estado.

En ese sentido se propone la modificación necesaria de los literales h) del artículo 4 y e) del artículo 7, así como la incorporación de los literales r), s) y t) al artículo 7 y del artículo 14-A a la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Finalmente se propone derogar los artículos 14, 16, 17 y 18 del Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.

b) Sobre la constitucionalidad de la medida legislativa

El Decreto Legislativo se encuentra dentro de los parámetros de la Constitución Política del Perú, y resulta compatible con el bloque de constitucionalidad. El presente dispositivo legal, busca optimizar la gestión penitenciaria al más máximo nivel, para que de esta manera se garanticen los fines constitucionales de la pena, resocializar, reeducar y reinsertar a la sociedad¹⁸.

c) Sobre la vinculación de la medida con la Política General de Gobierno

El Decreto Legislativo se vincula con el Eje 6 denominado "Lucha contra la corrupción, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional", en específico con el subeje 6.3 denominado "Fortalecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana en el país", de la Política General de Gobierno, aprobada mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM.

VI. SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Resultado de la revisión de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) respecto al Anexo 7 "Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante"

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) establece que "[l]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones

¹⁸ Numeral 22, del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú. "El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad".



normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”.

Sin perjuicio de ello, el sub numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), “Excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10”; en ese sentido, mediante correo de fecha 12 de septiembre de 2024, la CMCR ha declarado la improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto de ley, en virtud a la excepción establecida en el sub numeral 5 y 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.



A los quince (15) días calendario de aprobado el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SEDENA, la Presidencia del Consejo de Ministros presenta su propuesta de Manual de Perfiles de Puestos – MPP de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

SEXTA.- PERSONAL DESTACADO EN LA PCM Y EN LA SEDENA

El personal militar y policial, así como el personal civil destacado en la PCM y en SEDENA, proveniente de otras entidades públicas, mantiene su propio régimen laboral de la entidad de origen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Cumplimiento de funciones

En tanto entra en vigencia la presente norma, la Presidencia del Consejo de Ministros asume las funciones señaladas en el artículo 4 del presente Decreto Legislativo, para lo cual adecúa sus instrumentos de gestión.

SEGUNDA.-Transferencia de personal, acervo documentario y bienes del MINDEF a PCM

El Ministerio de Defensa, en el marco de la normatividad vigente, transfiere a la Presidencia del Consejo de Ministros, hasta el 31 de marzo de 2025, los servidores civiles contratados por la Unidad Funcional de Gestión del Sistema de Defensa Nacional – UGESIDENA. Los servidores civiles transferidos conservan el régimen laboral de origen hasta la implementación del régimen laboral del Servicio Civil.

El Ministerio de Defensa, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo, transfiere a la Presidencia del Consejo de Ministros previa evaluación, el acervo documentario de la gestión del SIDENA.

El Ministerio de Defensa transfiere a la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de la normativa vigente, los bienes muebles a cargo de la UGESIDENA, para el funcionamiento de la SEDENA, a fin de no irrogar mayores gastos al Estado y garantizar la operatividad de dicho organismo público.

TERCERA.- Transferencia de personal, acervo documentario y bienes de PCM a la SEDENA

Desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, y en el marco de la normativa vigente, la Presidencia del Consejo de Ministros transfiere a la SEDENA el acervo documentario, personal y bienes muebles asignados para el cumplimiento de las funciones a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto Legislativo.

Los servidores civiles transferidos conservan el régimen laboral de origen hasta la implementación del régimen laboral del Servicio Civil.

CUARTA.- Facultades del Gerente General

En el periodo temporal señalado en la Cuarta Disposición Complementaria final el Gerente General está facultado para efectuar contrataciones de naturaleza temporal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 de puestos de apoyo, asesoramiento y tecnología necesarios para el inicio de la operación y que no están siendo cubiertos por el personal transferido.

QUINTA.- Financiamiento

La implementación de las acciones a que se refiere el presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los presupuestos Institucionales de los pliegos involucrados. Para tal efecto resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Se deroga el Decreto Legislativo N° 1131, Decreto Legislativo que crea la Secretaría de Seguridad y Defensa

Nacional y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 036-2013-PCM.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2330833-4

DECRETO LEGISLATIVO N° 1685

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de política criminológica y penitenciaria, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en el marco de la referida materia, en este sentido, el subnumeral 2.8.4 del numeral 2.8 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, a fin de dotar de mayor celeridad la conducción y toma de decisiones vinculadas a la gestión e implementación de la política criminológica y penitenciaria;

Que, el Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaída en el Expediente N° 05436-2014-PHC/TC, declara un estado de cosas inconstitucional respecto del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en su capacidad de albergue, calidad de infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos a nivel nacional; exhortando dentro de su punto resolutivo número 6, a evaluar la decisión de reestructurar integralmente el INPE, a fin de redimensionar el tratamiento penitenciario con fines de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-JUS, se aprobó la Política Nacional Penitenciaria al 2030, que tiene como objetivo principal que las personas privadas de su libertad cuenten con mejores condiciones de vida y mayores oportunidades, pues el propósito principal del sistema penitenciario es la resocialización de las personas que han cometido delitos y que, sin las mínimas condiciones de salud, aseo, educación, habitación, entre otros servicios, dicha meta se vea obstaculizada;

Que, pese a que en los últimos años se han efectuado esfuerzos a nivel legislativo para reestructurar el Sistema Nacional Penitenciario, en lo que respecta a su organización, infraestructura y administración, ámbitos de salud, seguridad, lucha contra la corrupción y fortalecimiento de la gestión administrativa, que conlleven a alcanzar los objetivos de la política pública penitenciaria y la resocialización del penado; se ha podido evidenciar que aún persiste la situación de permanente crisis, debido principalmente a la sobrepoblación de internos en los establecimientos penitenciarios, los mismos que han sido rebasados en su capacidad de albergue, así como por la falta de los medios necesarios, como recursos humanos,

logísticos, presupuesto y servicios penitenciarios para el tratamiento, salud y seguridad penitenciaria, lo cual dificulta el proceso de resocialización del interno;

Que, por este motivo, resulta necesario efectuar modificaciones para promover el fortalecimiento de la administración y la gestión del sistema penitenciario nacional que conlleven a alcanzar los objetivos de la política penitenciaria y la resocialización del penado;

Que, en virtud al sub numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por las materias que comprende, según concluyó la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR);

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en ejercicio de la facultad delegada en el literal 2.8.4 del inciso 2.8 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1328, DECRETO
LEGISLATIVO QUE FORTALECE EL SISTEMA
PENITENCIARIO NACIONAL Y EL INSTITUTO
NACIONAL PENITENCIARIO, PARA FORTALECER
LA GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA
CRIMINOLÓGICA Y PENITENCIARIA**

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario; para reestructurar orgánicamente la Alta Dirección del Instituto Nacional Penitenciario, y establecer medidas que fortalezcan la gestión e implementación de la política criminológica y penitenciaria.

Artículo 2.- Finalidad

El presente decreto legislativo tiene como finalidad mejorar la capacidad resolutoria del Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario en la, a fin de dotar de mayor celeridad la conducción y toma de decisiones institucionales, dictando medidas que fortalezcan la adecuada implementación de la política criminológica y penitenciaria.

Artículo 3.- Modificación del literal r) del artículo 9, de los artículos 10, 11, 12, 13 15, del numeral 29.4 del artículo 29 y del numeral 33.3 del artículo 33 del Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.

Modificar el literal r) del artículo 9 y los artículos 10, 11, 12, 13, 15, numeral 29.4 del artículo 29 y el numeral 33.3 del artículo 33 del Decreto Legislativo 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, con el siguiente texto:

"Artículo 9.- Funciones

Además de las funciones señaladas en el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, son funciones del INPE:

(...)

r) Formular y ejecutar las normas técnicas y administrativas para el mantenimiento de la

infraestructura penitenciaria que se encuentra bajo su administración.

(...)"

"Artículo 10.- Estructura orgánica

10.1 El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) tiene la siguiente estructura básica:

a) Alta Dirección: Conformada por la Jefatura y la Gerencia General.

b) Órgano de Control Interno

c) Órganos de Administración Interna.

d) Órganos de Línea.

10.2 La estructura orgánica y las funciones de las unidades de organización del INPE se desarrollan en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF). La Sección Primera del ROF se aprueba por Decreto Supremo, y la Sección Segunda por Resolución del Titular de la entidad, en observancia de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y los Lineamientos de Organización del Estado vigentes".

"Artículo 11.- Jefatura del Instituto Nacional Penitenciario y funciones

11.1 La Jefatura del Instituto Nacional Penitenciario es el órgano de mayor nivel jerárquico del INPE. Ejerce la representación legal y la titularidad del pliego presupuestal de la entidad.

11.2 La designación de la jefatura del Instituto Nacional Penitenciario se realiza por resolución suprema, a propuesta del titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien lo refrenda, para un período de tres (3) años, sujeto a una única renovación por período similar. El cargo es a dedicación exclusiva y tiempo completo.

11.3 Transcurrido el período de designación, en caso de que no se haya designado el nuevo jefe, el funcionario cesante permanece en el ejercicio del cargo hasta que ello ocurra.

11.4 La jefatura del Instituto Nacional Penitenciario tiene las siguientes funciones:

a) Dirigir y supervisar la implementación de la política penitenciaria en armonía con la política general del Estado y los planes de gobierno;

b) Proponer al Sector Justicia y Derechos Humanos la aprobación de políticas públicas en materias del ámbito del INPE, en concordancia con las políticas de Estado;

c) Aprobar el Plan Estratégico institucional, el Plan Operativo Institucional, el Presupuesto Anual del Pliego y la Memoria Anual;

d) Aprobar los documentos de gestión en materia de organización interna, y recursos humanos;

e) Actuar como última instancia administrativa para los fines a que se contrae la Ley de Procedimiento Administrativo General, para lo cual emite las Resoluciones Jefaturales que corresponda;

f) Representar al INPE ante los Órganos del Estado e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;

g) Designar, suspender y cesar a los titulares de las unidades de organización de la institución, en el marco de los procedimientos y disposiciones vigentes en la materia;

h) Velar por el adecuado manejo de los recursos;

i) Promover la prestación de servicios de calidad a través de una gestión administrativa eficiente;

j) Aprobar el plan de gestión institucional y las políticas de administración, personal, finanzas y relaciones institucionales;

k) Aprobar documentos normativos y resoluciones en el ámbito de su competencia;

l) Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de sus fines;

m) Proponer al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el Reglamento de Organización y Funciones del INPE, su Texto Único de Procedimientos Administrativos y demás instrumentos de gestión, de corresponder;

n) *Aceptar legados, donaciones y otras liberalidades que se hagan en favor de la institución;*
 o) *Delegar, de estimarlo necesario, sus atribuciones en el Gerente General u otros funcionarios del INPE;*
 p) *Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan con arreglo a la normatividad aplicable”.*

“Artículo 12.- Requisitos para ser nombrado Jefe del Instituto Nacional Penitenciario

Para ser nombrado Jefe del Instituto Nacional Penitenciario se requiere:

- a) *Ser peruano de nacimiento y ciudadano en ejercicio;*
- b) *Ser profesional con conocimientos en asuntos criminológicos y/o penitenciarios;*
- c) *Tener título profesional otorgado por una universidad;*
- d) *Contar con experiencia general por un período no menor de diez (10) años, de los cuales cinco (05) años deben ser en la función o la materia;*
- e) *Contar con cinco (05) años de experiencia en puestos o cargos de directivo o nivel jerárquico similar en el sector público o privado, y acreditar no menos de cuatro (04) años en entidades públicas, los cuales pueden formar parte de los diez (10) años de experiencia general. El nivel jerárquico similar es el establecido en la normatividad vigente;*
- f) *No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado ni para el ejercicio de la función pública. Tampoco haber tenido previamente una inhabilitación administrativa o judicial;*
- g) *No tener antecedentes penales, judiciales ni policiales;*
- h) *No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), o en su defecto, acreditar el cambio de su condición a través de la cancelación respectiva a la autorización del descuento por planilla, o por otro medio de pago, del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos;*
- i) *No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en insolvencia”.*

“Artículo 13.- Causales de terminación de la designación

13.1 Son causales de terminación de la designación del cargo de Jefe del Instituto Nacional Penitenciario:

- a) *Renuncia aceptada;*
- b) *Fallecimiento;*
- c) *Inhabilitación para ejercer cargo o función pública u otro impedimento legal sobreviniente a la designación;*
- d) *Sentencia condenatoria en primera instancia por delito doloso o culposo;*
- e) *Incapacidad permanente declarada por autoridad competente;*
- f) *Remoción por pérdida de la confianza de la autoridad que lo designó.*

13.2 El ejercicio del cargo de Jefe del Instituto Nacional Penitenciario está sujeto al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de idoneidad en la función pública y de incompatibilidades e impedimentos de los funcionarios públicos”.

“Artículo 15.- Gerencia General

La Gerencia General es la máxima autoridad administrativa del Instituto Nacional Penitenciario, encargada de dirigir, coordinar y supervisar las actividades administrativas. Actúa como nexo entre la Alta Dirección y los Órganos de Administración Interna.

Depende jerárquicamente de la Jefatura del Instituto Nacional Penitenciario y ejerce sus funciones de acuerdo a las facultades que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones y demás normas internas”.

La Gerencia General reemplaza al Jefe en caso de ausencia o el puesto se encuentre vacante.

“Artículo 29.- Infraestructura y equipamiento

(...)

29.4 El diseño, construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento de los centros de reinserción social se regulan en el reglamento de infraestructura penitenciaria elaborado y aprobado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario”.

Artículo 33.- Seguridad penitenciaria

(...)

33.3 El INPE realiza coordinaciones con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Sistema Nacional de Inteligencia, a través del órgano de gestión de la información estratégica del Sector Justicia y Derechos Humanos, para garantizar la seguridad penitenciaria y contribuir con la seguridad nacional

Artículo 4.- Programa Nacional para la Reinserción Social de las Personas Privadas de Libertad

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la creación del Programa Nacional para la Reinserción Social de las Personas Privadas de Libertad, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, el cual deberá enmarcarse en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las normas de organización del Estado.

En tanto el Programa Nacional entre en vigencia, el Instituto Nacional Penitenciario sigue ejecutando las funciones que tiene a su cargo.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) e Instituto Nacional Penitenciario (www.gob.pe/inpe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente decreto legislativo entra en vigencia a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario. En tanto se apruebe el Reglamento al que se refiere la presente disposición, el Instituto Nacional Penitenciario continúa siendo dirigido por los miembros del Consejo Nacional Penitenciario.

SEGUNDA.- Reglamentación de la designación y la terminación de la designación del Jefe del Instituto Nacional Penitenciario

El procedimiento para la designación y la terminación de la designación del Jefe del Instituto Nacional Penitenciario se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo de 60 días calendario siguientes de publicado el presente decreto legislativo.

TERCERA.- Reglamento de organización y funciones del Instituto Nacional Penitenciario

El nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario se aprueba mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Justicia y Derechos Humanos. Es propuesto por el titular del INPE dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes de publicado el presente decreto legislativo, bajo responsabilidad.



CUARTA.- Adecuación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se adecúa a las disposiciones de la presente norma en un plazo máximo de noventa días (90) calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación de los literales h) del artículo 4 y e) del artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Modificar los literales h) del artículo 4 y e) del artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en los siguientes términos:

“Artículo 4. Ámbito de competencia

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en las siguientes materias:

[...]

h) Reinserción social de las personas privadas de libertad y de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal”.

[...].”

“Artículo 7. Funciones específicas

Son funciones específicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

[...]

e) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política criminológica, así como la política de reinserción social de las personas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la ley penal, que evite la reincidencia delictiva.

SEGUNDA.- Incorporación de los literales r), s) y t) al artículo 7 y del artículo 14-A a la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Incorporar los literales r), s) y t) al artículo 7 y el artículo 14-A a la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en los siguientes términos:

“Artículo 7. Funciones específicas

Son funciones específicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

[...]

r) Normar, ejecutar y supervisar proyectos de infraestructura que tengan como finalidad la reinserción social de las personas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

s) Coordinar y supervisar la colección de información estratégica del sector, en el marco de sus competencias; así como proporcionar información relevante del sector Justicia y Derechos Humanos para los órganos competentes.

t) Otras que se establezcan por ley”.

“TÍTULO IV. COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL E INTERSECTORIAL

(...)

Artículo 14-A.- Órgano de gestión de la información estratégica del Sector Justicia y Derechos Humanos

El Órgano de gestión de la información estratégica del Sector Justicia y Derechos Humanos produce, coordina, centraliza y colecta información en el marco de las competencias del sector.

Los requisitos para designar al responsable del órgano de gestión de la información estratégica del sector Justicia y Derechos Humanos son definidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de sus documentos de gestión en materia de gestión de recursos humanos y teniendo en consideración las normas en materia de idoneidad u otras que resulten aplicables.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derogar los artículos 14, 16, 17 y 18 del Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

En Lima, al primer día del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2330833-5

DECRETO LEGISLATIVO N° 1686

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público-privada, y gestión de servicios públicos, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el subnumeral 2.1.11 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, dispone que, el Poder Ejecutivo está facultado a promover el desarrollo de la infraestructura petroquímica nacional para la implementación y operación de plantas petroquímicas que incluyan la producción de urea y fertilizantes;

Que, la Ley N° 29163, Ley de promoción para el desarrollo de la Industria Petroquímica, otorga determinados beneficios e incentivos a los inversionistas para la instalación de plantas de petroquímica en el país, sujeto a la suscripción de un Convenio;

Que, asimismo, la Ley N° 29690, Ley que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el nodo energético en el sur del Perú, declara de necesidad pública e interés nacional la promoción y desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano contenido en el gas natural promoviendo la inversión en dicha infraestructura e industrias conexas, bajo criterios de responsabilidad socioambiental, competitividad, uso de avanzada tecnología y economías de escala, con el fin de extender los beneficios de la industria del gas natural a todo el país;

Que, los proyectos de petroquímica bajo el marco de las Leyes N° 29163 y N° 29690, corresponden a inversiones de naturaleza privada, cuyo desarrollo ha sido declarado de interés nacional; por lo que, en el marco de la actividad de fomento de la economía y el empleo, el Estado se encuentra legitimado para establecer condiciones especiales para el desarrollo de este tipo de proyectos de inversión;

Que, por su parte, actualmente el Perú es un importador neto de fertilizantes para la agricultura, entre ellos, la urea; en ese contexto, la implementación de la industria petroquímica permitirá contar con una producción local de dichos productos en beneficio directo